

COPIA AUTORIZADA
Conservador de Bienes Raíces de Rancagua

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces de Rancagua certifica que la copia de la inscripción de fojas 3030 número 4515 correspondiente al Registro de Hipotecas del año 2012, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.-
Gamero 446.-
Registro de Hipotecas Fs 3030 N° 4515-2012.-
Cantidad páginas documento (incluida la presente): 3
Carátula N° 197329.- Código retiro 69725
Rancagua, 28 de noviembre de 2012.-



N° Certificado 149175.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 149175.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

Mauricio Alfredo Astudillo Pizarro

Digitally signed by Mauricio Alfredo Astudillo Pizarro
Date: 2012.11.28 10:07:11 -03:00
Reason: Conservador de Bienes Raices de Rancagua
Location: Rancagua - Chile

N° 4515**REGLAMENTO DE
COPROPIEDAD****CONDOMINIO LOTE
A-UNO**Repert 14039
FR 6412
CSILVA

Rancagua, veinte de noviembre del dos mil doce.- Con el objeto de regular los derechos y obligaciones recíprocas de las personas que adquirieran a cualquier título, el dominio de las diferentes unidades del Condominio singularizado más adelante y, en general, para regular el régimen interno, INMOBILIARIA SOCOVESA SANTIAGO S.A., rol único tributario 96.757.030-3, representada por Cristóbal Mira Fernández, cédula de identidad 7.779.394-1, y por Jorge Del Río Paulsen, cédula de identidad 10.859.793-3, todos con domicilio en Providencia, viene en establecer el Reglamento que regirá la copropiedad del "CONDOMINIO LOTE A-UNO", Condominio tipo A, conforme a las normas de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria.- El Condominio tiene su acceso principal por Avenida Monseñor de Balaguer número ochocientos, de la comuna de Machalí, compuesto de trescientos veintiún unidades con destino habitacional que se desarrollará en dos etapas consecutivas denominadas Etapa Los Cipreses y Etapa Los Lingues, las que a su vez serán desarrolladas en subetapas consecutivas que serán acogidas a la ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete de Copropiedad Inmobiliaria y al Decreto con Fuerza de Ley número Dos, de acuerdo a las estipulaciones que se expresan en escritura pública de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, y rectificadas por la de fecha quince de noviembre del año dos mil doce, ambas en la Notaría de Santiago de Alberto Mozo Aguilar, el que se agrega bajo el N°165 y N° 165-A, al final del presente Registro.- El Condominio antes referido, se encuentra emplazado en el Lote A-Uno de la subdivisión del Lote A-A, resultante de la fusión de dos inmuebles ubicados en la comuna de Machalí, y que



conforme al Plano de Subdivisión agregado bajo el N° 3024 al final del Registro de Propiedad del año 2011, tiene una superficie de noventa y seis mil ciento noventa y dos coma diecisiete metros cuadrados, y los siguientes deslindes especiales: NORTE, en tramo A-B de noventa y ocho coma cero cero metros con lote a-tres, en tramo C-D de doscientos catorce coma cero cero metros con Lote A-Dos B y en tramo E-O de veintiocho coma sesenta y un metros con otros propietarios; SUR, en tramo Q-P de cuarenta y uno coma diez metros con Lote A-Dos, en tramo M-N de noventa coma cero cero metros con Lote A-Uno B y en tramo R-L de ciento cincuenta y tres coma setenta y siete metros con Lote A-Uno B; ORIENTE, en tramo B-C de trece coma ochenta metros con Lote A-Dos B, en tramo O-P de ciento setenta y cuatro coma sesenta y dos metros con Lote A-dos y en tramo Q-R de ciento veinticuatro coma cincuenta metros con Lote A-dos; y PONIENTE, en tramo D-E de diez metros con Lote A-Dos B, en tramo A-N de cuatrocientos veintiocho coma sesenta y cuatro metros con Hija Las Casas y en tramo L-M de cincuenta y dos coma cincuenta metros con Lote A-Uno B.- El título de dominio corre inscrito a nombre de INMOBILIARIA SOCOVESA SANTIAGO S.A., a fojas 1717 número 3347 del Registro de Propiedad del año 2011.- Requirió: Verónica Zuñiga Muñoz.- DOY FE.-



Handwritten marks and scribbles at the top right corner of the page.



REPERTORIO N° 9224/2012.-

RECTIFICACION REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

CONJUNTO PORTAL DE MACHALI

CONDOMINIO LOTE A-UNO

Etapas Los Cipreses – Etapas Los Lingues

INMOBILIARIA SOCOVESA SANTIAGO S.A

Nzm

En Santiago, República de Chile, a **quinze días de Noviembre** del año **dos mil doce**, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparece: don **Sergio Lecannelier Correa**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos treinta y dos guión ocho, en representación de la sociedad **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.**, del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones setecientos cincuenta y siete mil treinta guión tres, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Eliodoro Yáñez número dos mil novecientos sesenta y dos, comuna de Providencia, en adelante también "la Inmobiliaria"; el comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública repertorio número ocho mil ochocientos treinta/dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A., otorgó el

290251

Reglamento de Copropiedad del Condominio Lote A -Uno. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el compareciente en la representación que inviste y de acuerdo a las facultades contenidas en la cláusula quinta del reglamento de copropiedad, viene en rectificar el Reglamento de Copropiedad señalado precedentemente en el sentido de reemplazar el numeral tres de la Cláusula Primera por la siguiente: "**Tres/ Subdivisión.** Por Resolución de fecha número cero veintiséis de fecha catorce de Julio del dos mil once otorgada por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Machalí, se aprobó la subdivisión del lote denominado Lote A-A de acuerdo al plano de subdivisión que debidamente aprobado quedó archivado bajo el número tres mil veinticuatro con fecha veinticinco de Agosto del dos mil once en el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, dando origen, entre otros, al **lote A – uno**, que tiene los siguientes deslindes especiales: **Lote A- Uno** tiene una superficie de noventa y seis mil ciento noventa y dos coma diecisiete metros cuadrados, está comprendido dentro del polígono A-B-C-D-E-O-P-Q-R-L-M-N-A y los siguientes deslindes especiales: **NORTE:** en tramo A-B de noventa y ocho coma cero cero metros con lote a-tres, en tramo C—D de doscientos catorce coma cero cero metros con Lote A-Dos B y en tramo E-O de veinticinco coma sesenta y un metros con otros propietarios; **SUR:** en tramo Q-P de cuarenta y uno coma diez metros con Lote A- Dos, en tramo M-N de noventa coma cero cero metros con Lote A-Uno B y en tramo R-L de ciento cincuenta y tres coma setenta y siete metros con Lote A-Uno B; **ORIENTE:** en tramo B-C de trece coma ochenta metros con Lote A-Dos B, en tramo O-P de ciento setenta y cuatro coma sesenta y dos metros con Lote A-dos y en tramo Q-R de ciento veinticuatro coma cincuenta metros con Lote A-dos; y **PONIENTE:** en tramo D-E de diez metros con Lote A – Dos B; en tramo A-N de cuatrocientos veintiocho coma sesenta y cuatro metros con Hijueta Las Casas y en tramo L-M de cincuenta y dos coma cincuenta metros con Lote A-Uno B." **TERCERO:** Se deja expresa constancia que, no obstante la rectificación de que da cuenta este instrumento, las demás estipulaciones consignadas en la escritura pública a que se redujo el



Reglamento de Copropiedad del Condominio Lote A -Uno referida en la cláusula Primera precedente, se mantienen inalterables. **CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. La personería de don Sergio Lecannelier Correa, para representar a la sociedad "Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.", consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza. La presente escritura se otorga en conformidad con la legislación vigente. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. - Se da copia. - Doy fe


Sergio Lecannelier Correa

p.p. Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.

9.481.334-8



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, 15 NOV 2012



REVERSO UTILIZADO
ALBERTO MOZO AGUILAR
NOTARIO

—



REPERTORIO N° 8830/2012.-

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

CONJUNTO PORTAL DE MACHALI

CONDOMINIO LOTE A-UNO

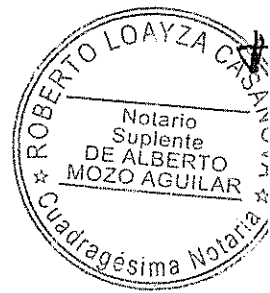
Etape Los Cipreses - Etape los Lingues

INMOBILIARIA SOCOVESA SANTIAGO S.A.

Nzm

En Santiago, República de Chile, a treinta y uno de Octubre del año dos mil doce, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: La sociedad "**INMOBILIARIA SOCOVESA SANTIAGO S.A.**", de giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos cincuenta y siete mil treinta guión tres, debidamente representada por don **CRISTOBAL MIRA FERNANDEZ**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos setenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro guión uno, y don **JORGE DEL RIO PAULSEN**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y tres guión tres, todos con domicilio en esta ciudad, Eliodoro Yáñez número dos mil novecientos sesenta y dos, de la comuna de Providencia; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula citada, exponen: **PRIMERO: INMOBILIARIA SOCOVESA SANTIAGO S.A.**, es dueña de los siguientes inmuebles,

ubicados en la Comuna de Machalí: /Uno/ A) Lote A-Uno A de la subdivisión del Lote A-Uno del Resto de la Higuera número Uno del Fundo Higuera Santa Ana de La Sanchina, actualmente denominado San Carlos, ubicado en la Comuna de Machalí de una superficie aproximada de once coma cincuenta y cinco hectáreas, cuyos deslindes son los siguientes: Norte, en ciento setenta coma cuarenta metros, línea AB; en trescientos cuarenta y ocho metros, línea B-C; en treinta y dos metros, línea CD; y en once coma veinte metros, línea E-F, con lote A-Dos de propiedad de Empresa Constructora Punta Arenas S.A. y con Avenida Monseñor José María Escrivá de Balaguer, franja de protección de por medio; Sur, en cuatrocientos seis coma cuarenta y dos metros, línea I-J; y en noventa metros, línea L-K, con lote A-Uno B de la subdivisión; Oriente, en doscientos ocho metros, línea F-I, con higuera número dos, propiedad de don Gustavo Vidal C.; y Poniente, en ciento tres coma cincuenta metros, línea D-E, con lote A-Dos de Empresa Constructora Punta Arenas S.A.; en doscientos cincuenta y cuatro coma veinticuatro metros, línea A-L, con Higuera Las Casas; y en cincuenta y dos coma cincuenta metros, línea J-K, con lote A-Uno B de la subdivisión. Adquirió la propiedad, por compra que hizo al Fondo de Inversión Inmobiliario Privado Machalí según consta de la escritura pública de fecha seis de Enero del dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, repertorio número trescientos guión dos mil once e inscrita a fojas **doscientos veintidós** número **cuatrocientos treinta y ocho** en el Registro de Propiedad del año **dos mil once** del Conservador de Bienes Raíces de **Rancagua**. B) Lote A-Dos A de la subdivisión del Lote A-Dos del Resto de la Higuera Número Uno del Fundo Higuera Santa Ana de La Sanchina, actualmente denominado San Carlos, ubicado en la Comuna de Machalí según plano agregado bajo el número mil ciento diecinueve al Registro de Propiedad del dos mil dos del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, cuyos deslindes son los siguientes: Norte, en noventa y ocho metros, línea G-O, con lote A-Tres de Ana Vidal



Covarrubias; en doscientos catorce metros, línea N-Ñ; en cincuenta y dos metros, línea L-M; y en ciento diez metros, línea J-K, con lote A-Dos B; y en ochenta y tres metros, línea I-B, con Avenida Monseñor Escrivá de Balaguer; Sur, en ciento setenta coma cuatro metros, línea E-F; en trescientos cuarenta y ocho, línea D-E; y en treinta y dos metros, línea C-D, con lote A-Uno de Ana Vidal Covarrubias; Oriente, en ciento tres coma cinco metros, línea B-C, con lote A-Uno de Ana Vidal Covarrubias; y en trece coma ocho metros, línea O-Ñ, con lote A-Dos B; y Poniente, en ciento setenta y cuatro coma cuarenta metros, línea F-G, con hijuela Las Casas; en diez metros, línea M-N; en diecinueve metros, línea K-L; y en treinta y tres metros, línea I-J, con lote A-Dos B. Adquirió la propiedad, por compra que hizo al Fondo de Inversión Inmobiliario Privado Machalí según consta de la escritura pública de fecha seis de Enero del dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash e inscrita a fojas **doscientos veintidós vuelta número cuatrocientos treinta y nueve** en el Registro de Propiedad del año **dos mil once** del Conservador de Bienes Raíces de **Rancagua**. /Dos/ Fusión. Con posterioridad, por Resolución Número cero once de fecha diez de Marzo del dos mil once otorgada por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Machalí, se aprobó la fusión de los inmuebles precedentemente señalados, denominados Lote A-Uno A y A-Dos A, de acuerdo al plano de fusión que debidamente aprobado quedó archivado bajo el Número mil quinientos dos en el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. El lote resultante de la fusión, denominado **Lote A-A** tiene una superficie aproximada de dieciséis coma ciento veintiséis hectáreas y los siguientes deslindes especiales: **NORTE**: en tramo A-B, de noventa y ocho metros con lote a-tres; en tramo C-D, de doscientos catorce metros con lote A dos B; en tramo E-F, de cincuenta y dos coma cero cero metros; y en tramo G-H, de ciento diez coma cero cero metros con otros propietarios; en tramo I-J, de noventa y cuatro coma veinte metros con avenida Monseñor Escrivá de Balaguer; **SUR**: en tramo M-N, de noventa coma cero cero

metros; y en tramo K-L, de cuatrocientos seis coma cuarenta y dos metros con lote A- uno B; **ORIENTE:** en tramo J-K de doscientos ocho coma cero cero metros con hijuela número dos; y en tramo B-C de trece coma ochenta metros con lote A dos B; y **PONIENTE :** en tramo D-E de diez coma cero cero metros con lote A dos B; en tramo F-G de diecinueve coma cero cero metros con lote A dos B; en tramo H-I de treinta y tres coma cero cero metros con lote A dos B; en tramo A-N de cuatrocientos veintiocho coma sesenta y cuatro metros con Hijuela Las Casas; y en tramo L-M de cincuenta y dos coma cincuenta metros con lote A uno B. Lo anterior consta de la escritura pública de fecha veintinueve de marzo del dos mil once otorgada en la Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha, Repertorio número seis mil veintiséis/dos mil once, e inscrita a Fojas mil setecientos diecisiete Número tres mil trescientos cuarenta y siete en el Registro de Propiedad del año dos mil once del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. **/Tres/ Subdivisión.** Por Resolución de fecha número cero veintiséis de fecha catorce de Julio del dos mil once otorgada por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Machalí, se aprobó la subdivisión del lote denominado Lote A-A de acuerdo al plano de subdivisión que debidamente aprobado quedó archivado bajo el número tres mil veinticuatro con fecha veinticinco de Agosto del dos mil once en el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, dando origen, entre otros, al **lote A – uno**, que tiene los siguientes deslindes especiales: **Lote A- Uno** tiene una superficie de noventa y seis mil ciento noventa y dos coma diecisiete metros cuadrados, está comprendido dentro del polígono A-B-C-D-E-O-P-Q-R-L-M-N-A y los siguientes deslindes especiales: **NORTE:** en tramo A-B de noventa y ocho coma cero cero metros con otros propietarios (lote a-tres), en tramo C—D de doscientos catorce coma cero cero metros con Pasaje y en tramo E-O de veinticinco coma sesenta y un metros con otros propietarios; **SUR:** en tramo Q-P de cuarenta y uno coma diez metros con Lote A- Dos, en tramo M-N de noventa coma cero cero metros con Lote



A-Uno B y en tramo R-L de ciento cincuenta y tres coma setenta y siete metros con Lote A-Uno B; **ORIENTE:** en tramo B-C de trece coma ochenta metros con Pasaje, en tramo O-P de ciento setenta y cuatro coma sesenta y dos metros con Lote A-dos y en tramo Q-R de ciento veinticuatro coma cincuenta metros con Lote A-dos; y **PONIENTE:** en tramo D-E de diez metros con Pasaje; en tramo A-N de cuatrocientos veintiocho coma sesenta y cuatro metros con otros propietarios y en tramo L-M de cincuenta y dos coma cincuenta metros con otros propietarios. **SEGUNDO:** En el lote **A-Uno**, singularizado en la cláusula Primera precedente, **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** ha encargado la construcción de trescientos veintidós unidades con destino habitacional que se desarrollará en dos etapas consecutivas denominadas Etapa Los Cipreses y Etapa Los Lingues, las que a su vez serán desarrolladas en subetapas consecutivas que serán acogidas a la ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete de Copropiedad Inmobiliaria y al Decreto con Fuerza de Ley Número Dos. La Etapa Los Cipreses, estará compuesta de un total de doscientas seis viviendas, las que serán ejecutadas en tres subetapas, las cuales a su vez estarán compuestas de la manera que sigue: Primera Subetapa Los Cipreses, está compuesta de sesenta viviendas, respecto de la cual se encuentra pendiente su recepción definitiva, Segunda Subetapa Los Cipreses, estará compuesta por setenta y dos viviendas, respecto de la cual se encuentra pendiente su ejecución y Tercera Subetapa Los Cipreses estará compuesta por setenta y cuatro viviendas, respecto de la cual se encuentra pendiente su ejecución. La Etapa Los Lingues, estará compuesta de un total de ciento quince viviendas, las que serán ejecutadas en dos subetapas, las cuales a su vez estarán compuestas de la manera que sigue: Primera Subetapa Los Lingues, está compuesta de cincuenta y ocho viviendas, respecto de la cual se encuentra pendiente su ejecución, Segunda Subetapa Los Lingues, estará compuesta por cincuenta y siete viviendas, respecto de la cual se encuentra pendiente su ejecución. Todo de acuerdo al proyecto de los arquitectos Marambio –

San Martín – Gumucio Arquitectos y al Permiso de Edificación de la Dirección de Obras Municipales de Machalí número doscientos cincuenta y cinco de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, reducido a escritura pública con fecha tres de octubre en la Notaría de Rancagua de don Jaime Bernales Valenzuela, modificado por Resolución número doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de julio de dos mil doce emanado de la misma Dirección de Obras Municipales antes citada, reducido a escritura pública con fecha tres de octubre en la Notaría de Rancagua de don Jaime Bernales Valenzuela, dando origen a un Condominio tipo A conforme a las normas de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, también el "**Condominio Lote A-Uno**", en adelante también el "Condominio". El Condominio tiene su acceso principal por Avenida Monseñor de Balaguer número ochocientos, comuna de Machalí, Sexta Región. La construcción del referido conjunto fue encargada a la empresa Constructora Socovesa Santiago S.A., según contrato general de construcción por suma alzada de fecha diecinueve de octubre de dos mil once. **TERCERO:** Por este acto, Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A., representada en la forma que comparece, en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo veintinueve de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y con el objeto de regular los derechos y obligaciones recíprocas de las personas que adquieran a cualquier título, el dominio de las diferentes unidades del Condominio citado en la cláusula precedente y, en general, para regular el régimen interno, viene en reducir a escritura pública el Reglamento que regirá la copropiedad del referido Condominio, el que consta de los siguientes artículos: **Disposiciones Generales Título I. Artículo Primero:** El presente Reglamento de Copropiedad regirá las relaciones de orden interno y los derechos y obligaciones recíprocas de todos los copropietarios del Condominio y sus normas serán obligatorias para: (i) toda persona natural o jurídica que adquiera un cualesquiera de las unidades del



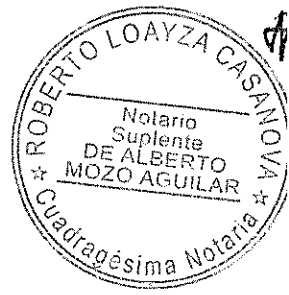
Condominio, en adelante denominadas "unidades", o bien, individualmente "unidad"; (ii) sus sucesores en el dominio; y (iii) toda persona a quien el propietario conceda el uso y goce de esos inmuebles o que los ocupe a cualquier título. En lo no previsto por el presente Reglamento de Copropiedad se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete y en su Reglamento. **Artículo Segundo:** Todas las obligaciones, limitaciones y restricciones que impone el presente Reglamento a los copropietarios, así como las demás normas del mismo, se harán obligatoriamente extensivas, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidad alguna, a las demás personas a quienes los propietarios concedan, a cualquier título, el uso y/o goce de su unidad del Condominio, como también a todas las personas que por cualquier motivo ocupen esos inmuebles, sea como arrendatarios, usuarios, dependientes y demás. En todo caso, el hecho de que determinadas obligaciones pudieran recaer sobre terceras personas con motivo de haberseles cedido a ellas el uso y/o goce de los inmuebles antes referidos, o por otra causa, no libera al propietario de su responsabilidad directa para con los demás copropietarios, la que, en todo caso, subsistirá para todos los efectos legales. **Artículo Tercero:** Se deja constancia que el Condominio tiene el carácter de condominio Tipo A de acuerdo con el artículo segundo número uno de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, el cual se desarrolla y se desarrollará consecutivamente en dos etapas, que a su vez están compuestas por subetapas, que forman un solo condominio, de manera que se trata de construcciones, divididas en unidades, emplazadas en un terreno de dominio común. En efecto, se deja expresa constancia, que el sitio en el cual se emplazan las viviendas se encuentra debidamente identificado en el correspondiente plano de copropiedad inmobiliaria del Condominio. Asimismo, se deja constancia que dentro de cada uno de los espacios o porciones de terrenos asignados en uso y goce exclusivo de los copropietarios, se establece la existencia de

espacio destinado a estacionamientos de la unidad respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. Dichos espacios de estacionamientos se detallan en el plano de copropiedad inmobiliaria. Además, el Condominio estará compuesto por bienes de uso común, tales como portería, sala de basura, vías de circulación interior, áreas verdes, estacionamientos de visitas y los demás que se indique e individualicen como tales en el plano de copropiedad inmobiliaria del Condominio y en forma especial en este reglamento. **Artículo Cuarto:** Cada copropietario será dueño exclusivo de la vivienda o unidad que adquiera y comunero en los bienes que de acuerdo al presente Reglamento de Copropiedad se declaren como bienes comunes del Condominio. El derecho de los copropietarios sobre los bienes comunes del Condominio, en la proporción correspondiente, es inseparable del dominio, uso y goce de la respectiva Unidad de que cada uno de ellos sea dueño. Por lo tanto, el propietario no podrá enajenar, transmitir, arrendar, conceder el goce, dar en uso o ceder los derechos sobre los inmuebles o transigir respecto de su unidad, independientemente del derecho sobre los bienes comunes, ni viceversa, incluso contando con el consentimiento de los otros copropietarios. **Artículo Quinto:** Cada propietario deberá hacer uso de su respectiva unidad en forma ordenada, tranquila y pacífica. En consecuencia, no podrá emplearlas en actividades contrarias a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, ni ejecutar en ellas actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios, o que comprometan la seguridad, estética, solidez o salubridad del Condominio. Tampoco podrá darla en arrendamiento, uso y/o goce a personas de notoria mala conducta. **Artículo Sexto:** Queda terminantemente prohibido destinar las viviendas o unidades del Condominio, en todo o en parte, a otros usos que los propios a la naturaleza de este tipo de inmuebles. **Artículo Séptimo:** Queda estrictamente prohibido a los propietarios u ocupantes a cualquier título de las viviendas o unidades y de los bienes comunes del Condominio, lo



siguiente: **a)** Tener depositadas, aunque sea en forma transitoria, materias húmedas, infectadas, malolientes, inflamables, tóxicas o explosivas, o desaguar por los conductos de alcantarillado del Condominio detergentes espumosos. **b)** Ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes del Condominio, como por ejemplo, provocar ruidos molestos y otras situaciones análogas. **c)** Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez y/o salubridad de las construcciones de dominio común. **d)** Atentar en cualquier otra forma en contra de la moralidad, el orden público o las buenas costumbres. **e)** Colgar ropas, toallas, sábanas y otro tipo de cosas análogas, en las ventanas de las viviendas o unidades. **f)** Colocar en las fachadas y muros exteriores de las viviendas o unidades, lienzos, lonas u otros materiales análogos que no hayan sido consultados con el diseño original del Condominio aprobado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Machalí y autorizados expresamente por el Comité de Administración. **g)** Colocar o pintar letreros, avisos o anuncios comerciales o de cualquier otro tipo en las fachadas, ventanas y muros exteriores de las viviendas o unidades. **h)** Hacer picnic en cualquiera de los lugares que de acuerdo con el presente Reglamento son bienes comunes del Condominio. **i)** Utilizar sistemas de calefacción contaminantes, chimeneas u otras a leña o de cualquier otro sistema de combustión que emane gases tóxicos o contaminantes o que atenten contra el medioambiente. **j)** Realizar construcciones, modificaciones, instalaciones de cualquier elemento, ornamentos y, en general, cualquier cambio a las características de las unidades, sea constructivo o no, que pueda afectar en cualquier forma la estética, armonía o arquitectura de las unidades que forman parte del Condominio, en particular, o el Condominio, en general. **k)** El ingreso al Condominio de maquinaria pesada o de cualquier otra clase, que pudiere dañar el asfalto y/o las demás construcciones o instalaciones del Condominio. **l)** Provocar ruidos molestos en general y, en particular, a las horas que ordinariamente se destinan al descanso. En especial pero no

exclusivamente, de lunes a jueves entre las veinte y las ocho horas, los viernes entre las dos y las ocho horas y los sábados, domingos y festivos, entre las catorce y las dieciséis horas y entre las dos y las ocho horas. La administración podrá restringir el horario antes indicado o podrá autorizar en forma particular, para casos especiales, la emisión de ruidos molestos durante los horarios de restricción. **m)** Estacionar autos, motos, bicicletas u otros vehículos en lugares no habilitados especialmente para ello; hacer uso de los espacios de uso común para estos efectos, tales como estacionamientos de visita, salvo que se trate de vehículos correspondientes a visitas debidamente acreditadas de unidades del Condominio; depositar o dejar temporal o permanentemente bultos, paquetes, escombros, cajas, cajones, embarcaciones, trailers o cualquier otro vehículo en los terrenos y sectores de uso común, cualquiera sea el destino que estos tengan, sean estos estacionamientos de uso común o de visitas, vías de circulación, áreas verdes, bandejones, áreas de servicios, instalaciones para servicios del Condominio y, en general, áreas comunes de uso común del Condominio; tampoco podrán usarse para los efectos previstos en esta letra, los espacios comunes de uso y goce exclusivo de una unidad, cuando ello afecte el orden, ornato, vista o higiene del Condominio o entorpezcan, dificulten o impidan el paso de vehículos. **n)** Circular, en vehículos motorizados por lugares no habilitados especialmente para ello; circular dentro del Condominio en vehículos de cualquier clase, motorizados o no, a una velocidad mayor a veinte kilómetros por hora, o en forma descuidada. **ñ)** Estacionar los vehículos en los estacionamientos de cada Unidad del Condominio o en los estacionamientos de visita del Condominio, de una forma distinta al estacionamiento acuatado, es decir, sólo se puede estacionar vehículos dentro del Condominio dejando la parte trasera del vehículo hacia el interior del respectivo estacionamiento, con el objeto de asegurar que el inicio de la marcha de cualquier vehículo estacionado en el Condominio, siempre se haga hacia adelante, evitando posibles accidentes



por falta de visibilidad. o) Ingresar animales no domésticos al Condominio. Mantener o pasear animales sueltos dentro o por el Condominio. Todos los animales domésticos deben circular con correa por el Condominio y además, tratándose de perros de aquellas razas definidas o reconocidas como razas peligrosas, además del collar deberán circular con bozal y bajo estricta y permanente supervisión de personas competentes y adultos. Asimismo, los quien circule con los animales por el Condominio, serán responsables de recoger sus deposiciones en forma inmediata. Las restricciones mencionadas no afectan el derecho del actual propietario, **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.**, de construir todas las viviendas del Condominio, sin perjuicio que dicha construcción se realice por etapas y subetapas, en tiempos diferentes. La infracción de cualquier disposición de este reglamento, especialmente las del presente artículo, será sancionada con multa a beneficio de todos los copropietarios, de una a cinco Unidades de fomento mensuales, la que se elevará al doble en caso de reincidencia, la que se entenderá existir cuando se cometa la misma infracción dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la multa anterior. El producto de estas multas será cobrado por el Administrador en nombre de la comunidad, quien lo agregará al fondo común de reserva que mantendrá la Administración del condominio. La aplicación y cobro de la multa será cargada en la cuenta mensual de gastos comunes a pagar por cada propietario, previo aviso por escrito a éste de la infracción, circunstancias y el monto de la multa por el Administrador, y previa aprobación de ésta por el Comité de Administración. Para todos los efectos de este reglamento serán solidariamente responsables del pago de las multas, tanto el infractor como el propietario de la unidad, sin perjuicio del derecho de este último de repetir en contra del infractor. **Artículo Octavo:** Cada propietario podrá hacer dentro de su unidad y espacio o sector asignado en uso y goce exclusivo, las modificaciones y agregados que estime convenientes y que no signifiquen un cambio de destino de la misma, siempre que éstas o aquellos no afecten,

de manera alguna, la estructura de la unidad de que se trate, ni comprometan las condiciones de seguridad, solidez, impermeabilización, salubridad o estética de la unidad de que se trate. Las instalaciones o modificaciones que los copropietarios u ocupantes ejecuten en sus respectivas unidades, deberán ajustarse al plano y especificaciones técnicas del Condominio; a las disposiciones establecidas en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y a las autorizaciones y prohibiciones que por cualquier causa resultaren aplicables. Cualquier ampliación que tenga por objeto aumentar los metros cuadrados de la unidad o del espacio asignado en uso y goce exclusivo serán de exclusiva responsabilidad del propietario y deberá someterse siempre y en todo caso a las exigencias impuestas por la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, al presente Reglamento de Copropiedad y a todas aquellas leyes que resultaren aplicables. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el techado de las logias y de estacionamientos deberá hacerse de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos entregados por **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** a la Administración del Condominio. Adicionalmente, se deberá contar con las autorizaciones correspondientes tanto de la Administración del Condominio, de Comité de Administración y de la Municipalidad si fuera procedente, por lo que de no contar con las referidas autorizaciones no se podrá dar inicio a los trabajos y la Administración del Condominio estará facultada para impedir el ingreso de los maestros y/o personal de construcción al Condominio. Asimismo, en los sectores que tienen cierros con reja metálica, cuyo objetivo es permitir dar una transparencia al cierro, que beneficia la fluidez de la vista y la armonía del Condominio con su entorno y el paisaje, se prohíbe estrictamente el uso de cierros opacos, tales como madera, latón pintado y, en general, cualquier otro que corte la fluidez del paisaje y la vista del entorno. En todo caso, se autoriza el uso de totora u otros cierros naturales similares, por un periodo



de doce meses, sólo mientras crecen los cercos vivos y plantas que se pueden plantar en los sectores donde se encuentran emplazadas las rejas, de manera de dar mayor privacidad a los copropietarios del Condominio. Se deja expresa constancia que el uso de totora u otros cierros similares es absolutamente temporal, de manera que su instalación no podrá exceder de un plazo de dos años corridos contados desde la fecha de este instrumento. En todo caso, cualquier instalación o modificación que los propietarios u ocupantes ejecuten en sus respectivas viviendas o unidades, deben someterse, en todo, a las ordenanzas generales y a las autorizaciones y a prohibiciones municipales correspondientes. **Artículo Noveno:** Los propietarios no podrán arrendar o ceder el uso o goce, a cualquier título, de su respectiva vivienda o unidad en forma alguna que contravenga los deberes, obligaciones y prohibiciones que establecen el presente Reglamento de Copropiedad. Igual prohibición afectará a los arrendatarios en caso de subarriendo. Para ello, los propietarios o arrendatarios, según el caso, deberán establecer, en forma expresa, en todo contrato de arrendamiento o subarrendamiento que celebren, respecto de las viviendas o unidades, la obligación del arrendatario o del subarrendatario respectivo, según el caso, de aceptar y sujetarse, sin reservas, a las disposiciones del presente Reglamento de Copropiedad, los que producirán efectos y serán obligatorios para ellos con la misma fuerza y obligatoriedad que para el propietario respectivo. **Artículo Décimo:** Para asegurar el cumplimiento de lo anterior, los propietarios o arrendatarios, según el caso, se obligan a incluir en los respectivos contratos de arriendo o subarriendo que celebren respecto de las viviendas o unidades de que sean dueños o arrendatarios, según el caso, como causal suficiente para la terminación del contrato respectivo, la infracción por parte del arrendatario o subarrendatario a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y a facultar al Administrador del Condominio para solicitar, en representación del propietario o arrendatario, según el caso, la terminación inmediata del

arrendamiento o subarrendamiento respectivo, según el caso. **Artículo**

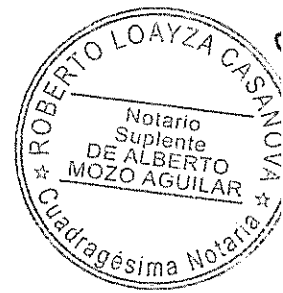
Décimo Primero: Los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios u ocupantes a cualquier título de las viviendas o unidades del Condominio, así como las personas que visiten el mismo y que ocupen los espacios comunes del Condominio, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, sin que los copropietarios del Condominio o la Administración del mismo tengan responsabilidad alguna en caso de accidentes. **Artículo Décimo Segundo:** Las partes dejan constancia que las unidades del Condominio se desarrollarán en dos etapas, divididas a su vez en subetapas, encontrándose pendiente la ejecución las restantes subetapas de la primera etapa y de la segunda etapa. En virtud de lo anterior, los planos y especificaciones técnicas del Condominio en general, podrán sufrir modificaciones por efecto de requerimientos municipales, nuevas distribuciones, cambios en la cantidad de unidades, modificación de planos, de inexistencia de productos por parte de fabricantes o proveedores y otras que requiera el desarrollo del **Condominio Lote A-Uno**, razón por la cual los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, meros tenedores u ocupantes de cualquier naturaleza de las unidades de la primera etapa Los Cipreses y sus correspondientes subetapas que integran el **Condominio Lote A-Uno**, facultan y autorizan desde ya, y en forma expresa, a **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** para introducir todas las modificaciones, de diseño, arquitectura, superficie, volumetría, fachadas, cantidad y ubicación de las unidades a construir o de cualquiera otra naturaleza, incluso en los planos de copropiedad, que estime necesarias para la mejor desarrollo del Condominio en sus restantes etapas y subetapas, respetando la armonía estética del Condominio, otorgando al efecto, un mandato gratuito, especial e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio a **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** para que actuando a través de sus representantes, pueda realizar todos los actos a que hubiere lugar con



motivo de las eventuales modificaciones de las restantes etapas del Condominio ante la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Machalí y ante todo otro organismo o autoridad que sea competente. **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** queda relevada de la obligación de rendir cuenta del presente mandato. **Artículo Décimo Tercero:** Asimismo, y en virtud que la construcción de las restantes subetapas de la etapa Los Cipreses, y de la segunda etapa Los Lingues y sus subetapas, se encuentran pendientes de ejecución, los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, meros tenedores u ocupantes a cualquier título y a cualquier naturaleza de las unidades de la Etapa Los Cipreses y sus correspondientes subetapas todas del **Condominio Lote A-Uno** autorizan la ejecución y construcción de las unidades posteriores que integran las restantes subetapas de la etapa Los Cipreses y las que integrarán la segunda etapa Los Lingues y sus subetapas, declarando tener pleno conocimiento y aceptar que, en virtud de las construcciones de las restantes subetapas del proyecto, las unidades ya construidas estarán afectas a las alteraciones ambientales propias de la construcción de las restantes etapas y subetapas, como por ejemplo el ruido y el polvo, circunstancia que aceptan desde ya para todos los efectos legales a que hubiere lugar, renunciando a mayor abundamiento a cualquier acción, recurso o medida que pretenda paralizar la construcción de las restantes subetapas del Condominio. **De los bienes y expensas comunes Titulo Segundo. Artículo Décimo Cuarto:** Son bienes comunes del Condominio, con las limitaciones o restricciones que se señalan en el presente Reglamento de Copropiedad, (i) los que pertenezcan a todos los copropietarios por ser necesarios para la existencia, seguridad, conservación y estética del Condominio; (ii) los que permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de las viviendas o unidades que sean de su exclusivo dominio; (iii) los terrenos y espacios de dominio común colindantes con una unidad del Condominio y (iv) los bienes muebles o

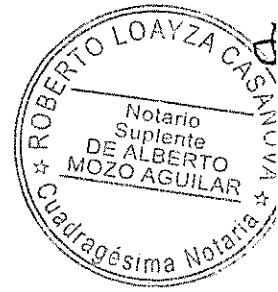
inmuebles destinados permanentemente al servicio, la recreación y el esparcimiento común de los copropietarios. En consecuencia, tienen la calidad de bienes comunes: el terreno en que se encuentra proyectado el Condominio, la portería, las vías de circulación interior, áreas verdes, estacionamientos de visitas, bandejes comunes, luminarias, sistemas de citofonía, la sala de basura, las instalaciones de los bienes antes mencionados y los demás que se indiquen e individualicen como tales en los planos de copropiedad inmobiliaria y sus instalaciones, las instalaciones generales y ductos de energía eléctrica, de alcantarillado, de gas, de agua potable y de sistemas de comunicaciones, los sectores destinados a uso por parte de la Administración, las instalaciones generales de electricidad, las de iluminación, gas, alcantarillado, agua potable, teléfono, citófono, recintos destinados a elementos de aseo y mantención, que, conforme a los planos del Condominio, sean bienes de uso común o bienes comunes del mismo.

Artículo Décimo Quinto: El derecho y porcentajes que le corresponda a cada copropietario sobre los bienes de dominio común del Condominio se determinarán en consideración al avalúo fiscal de las respectivas viviendas o unidades del Condominio de propiedad de los comuneros. Cada copropietario deberá contribuir al pago de los gastos comunes ordinarios como a los gastos comunes extraordinarios, contribución que se determinará de acuerdo a la proporción que quedará establecida en los anexos que se protocolizarán conjuntamente con el presente Reglamento de Copropiedad de acuerdo a lo señalado en los artículos transitorios del presente Reglamento. Se incluirán en los gastos comunes ordinarios, los gastos de mantención de las servidumbres e instalaciones que se constituyan y construyan, respectivamente, en el Condominio y en el lote A-Dos que conforman el proyecto inmobiliario de mayor extensión denominado Conjunto Portal de Machali, y del cual forma parte el Condominio. En especial, formarán parte de los gastos comunes, los gastos de mantención, reparación, operación, mejoramiento y, en general, cualquier otro que sea



necesario para su existencia en el tiempo, de los servicios y servidumbres constituidas en parte del lote A-Uno y del lote A-Dos, destinados entre otros, a permitir el acceso a los Condominios que se emplacen en los lotes A-Uno y A-Dos, al uso de las instalaciones que en definitiva llegue a tener, tanto a este condominio como el Condominio que se que se ejecute en el Lote A-Dos del proyecto de mayor extensión, todo ello según se indica en la escritura pública de constitución de servicios continuos y aparentes y servidumbres del Conjunto Portal de Machali, de fecha veinte de agosto de dos mil doce, Repertorio número seis mil cuatrocientos setenta/dos mil doce en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. **Artículo Décimo Sexto:** Cada copropietario contribuirá, en la proporción que le corresponda conforme a lo establecido en el artículo precedente, al pago de las contribuciones de bienes raíces del terreno en que se ha proyectado el Condominio, durante el período que medie entre la fecha de adquisición de la vivienda o unidad correspondiente y la fecha en que la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos inicien los cobros pertinentes de dichas contribuciones de bienes raíces, respecto de cada una de las viviendas o unidades que conforman el Condominio en forma individual. **Artículo Décimo Séptimo:** Para los efectos de la administración, mantención y cuidado de los espacios comunes y bienes comunes del Condominio, y para velar por el cumplimiento de este Reglamento de Copropiedad, existirá un Administrador y el personal que el Comité de Administración estime necesario para los trabajos de mantención, aseo y vigilancia del Condominio. Mientras el Comité de Administración no establezca el personal complementario para la administración del Condominio, las decisiones sobre la contratación de ese personal complementario las adoptará, bajo su exclusiva responsabilidad y decisión, el Administrador del Condominio. **Artículo Décimo Octavo:** Los gastos o expensas comunes del Condominio, son ordinarios o extraordinarios. En general, se reputarán como expensas comunes ordinarias del Condominio,

sin que la numeración que sigue sea taxativa, las siguientes: a) Los honorarios del Administrador, las remuneraciones, gratificaciones y cualquier otro beneficio que se pague al mayordomo y al resto del personal que fuere necesario contratar para la adecuada administración y seguridad del Condominio, así como las indemnizaciones laborales que correspondiere pagar a esos trabajadores; los impuestos y cotizaciones previsionales y de salud previsional que afecten o graven a estos últimos; y los gastos de la oficina de administración, tales como útiles de escritorio, talonarios de cheque, libros de contabilidad, libros de actas, útiles de aseo y otros gastos análogos que directa o indirectamente se relacionen con ellos. b) El monto de las primas de los seguros que sea necesario contratar para cubrir los riesgos asociados a los bienes comunes del Condominio. c) Los gastos de agua potable y luz eléctrica de los espacios y bienes comunes del Condominio; y la mantención de los jardines y/o jardineras que sean bienes comunes del mismo. d) Los gastos de mantención, reparación y conservación del portón de acceso al Condominio, los correspondientes a la mantención, reparación y conservación de los equipos de bombas y válvula de estanque de agua del Condominio, citófono - portero y grupo electrógeno. e) Los gastos generales de aseo, mantención y servicios respecto de los bienes comunes del Condominio, incluidos aquellos servicios prestados por empresas externas. f) Se incluirán en los gastos comunes las diferencias que se produzcan entre la cantidad de agua potable consumida en cada período de medición consignada en el medidor general del Condominio y la suma total de las mediciones individuales durante el mismo período, consignadas en los medidores de cada vivienda o unidad. Estas diferencias serán cobradas a cada vivienda o unidad del Condominio, incluidas en los respectivos gastos comunes, en proporción a su participación en el consumo total de agua potable del condominio en el período de medición respectivo. Para estos efectos, el consumo total de agua potable del condominio será la sumatoria de las mediciones individuales tomadas en los medidores de cada



unidad en cada período de medición y la proporción que corresponderá a cada unidad en dicha sumatoria, determinada por el volumen de consumo consignado en su respectivo medidor en el mismo período de medición. **g)** El lote en el cual se encuentra emplazado el Condominio está gravado con diversos servicios continuos y aparentes conforme con lo previsto en el Artículo ochocientos ochenta y uno del Código Civil, de manera que en la medida que se vayan enajenando los predios sirvientes y/o los predios dominantes a terceros, los servicios continuos y aparentes subsistirán en la forma de servidumbres. Los mencionados servicios continuos y aparentes y servidumbres fueron constituidas por escritura pública de constitución de servicios continuos y aparentes y servidumbres del Conjunto Portal de Machalí, de fecha veinte de agosto de dos mil doce repertorio número seis mil cuatrocientos setenta/dos mil doce en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, la cual se entiende formar parte integrante del presente reglamento, dándose por reproducidas todas sus cláusulas y estipulaciones. Conjuntamente con la escritura antes individualizada, se protocolizó el correspondiente plano de servicios y servidumbres. Los servicios y servidumbres se encuentran en proceso de inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. Conforme con la escritura antes referida, los propietarios de unidades del Condominio deberán concurrir al pago de los gastos de mantención, reparación y mejoramiento de los servicios y servidumbres descritas precedentemente, los cuales constituirán y formarán parte de los gastos comunes ordinarios del Condominio. **h)** Se deja constancia que cada etapa del Condominio y las unidades que la componen deberá asumir la mantención de las áreas verdes que están emplazadas en sus respectivas etapas; es así como unidades que estén emplazadas en la Etapa Los Cipreses deberá asumir el costo de mantención de las áreas verdes que se grafican en el plano de copropiedad inmobiliaria como A.V. Uno-Uno, A.V. Uno-Dos, A.V. Uno-Tres y A.V. Uno-Cinco. Por su parte, las unidades

emplazadas en la Etapa Los Lingues deberán asumir el costo de mantención de las áreas verdes que se grafican en el plano de copropiedad inmobiliaria como A.V. Uno-Siete, A.V. Uno- Nueve y A.V. Uno-Diez. i) Además, serán gastos o expensas comunes, todo otro gasto adicional o diferente que, de conformidad a la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete o a las decisiones que adopte válidamente la administración del Condominio, se refiera a los espacios o bienes comunes individualizados en el Artículo Décimo Cuarto precedente, los que se denominarán gastos o expensas comunes extraordinarios. **Artículo Décimo Noveno:** Los propietarios podrán convenir con los respectivos arrendatarios, usuarios u ocupantes de las viviendas o unidades del Condominio, que la obligación de pagar o contribuir a los gastos o expensas comunes recaiga en esos arrendatarios, usuarios u ocupantes o en terceras personas. Sin embargo, estas estipulaciones no liberarán a los propietarios de la obligación de contribuir y reembolsar íntegra y oportunamente dichos gastos y expensas comunes, quienes serán los únicos responsables de esos gastos frente a la Comunidad. **Artículo Vigésimo:** Todo copropietario deberá comunicar al Administrador o, en su defecto, al Comité de Administración, toda transferencia de dominio respecto de la vivienda o unidad del Condominio de que sea dueño, indicando la individualización completa del nuevo adquirente. El copropietario que no cumpla con esta obligación será solidariamente responsable de la contribución y reembolso de los gastos y expensas comunes que correspondan a la respectiva vivienda o unidad con el nuevo adquirente. El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante un certificado en tal sentido otorgado por el Administrador o por el Presidente del Comité de Administración. Todo propietario u ocupante a cualquier título de las viviendas o unidades del Condominio, deberá permitir el ingreso a sus viviendas o unidades, del personal necesario para efectuar las reparaciones y/o mantención de los bienes comunes del Condominio. **Artículo Vigésimo Primero:** Las obligaciones de cada propietario de una vivienda o unidad del



Condominio, por expensas comunes, siguen siempre el dominio de la respectiva vivienda o unidad, incluso respecto de aquellas expensas devengadas con anterioridad a su adquisición y el crédito correspondiente gozará de un privilegio de cuarta clase, que preferirá, cualquiera que sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, sin perjuicio del derecho del propietario para exigir el pago a su antecesor en el dominio y de la acción de saneamiento por evicción, en su caso. **Artículo Vigésimo Segundo:** Los copropietarios u ocupantes de viviendas o unidades del Condominio estarán autorizados para usar y podrán servirse de los bienes comunes según su destino, pero ese uso y servicio deberá ejercerse sin perjuicio del legítimo derecho de los otros copropietarios u ocupantes. Asimismo, los derechos de cada copropietario en los bienes de dominio común son inseparables del dominio exclusivo de su respectiva vivienda o unidad y, por tanto, esos derechos se entenderán comprendidos en la transferencia del dominio, gravamen o embargo de la respectiva vivienda o unidad. **Artículo Vigésimo Tercero:** Será de cargo exclusivo de cada copropietario el diseño, ornamentación, desarrollo y mantención de los antejardines de cada unidad; la mantención y reparación de las instalaciones de agua, electricidad y alcantarillado que se ubiquen dentro de su unidad, hasta los empalmes de entrada y salida de la unidad de que se trate. Asimismo, será de responsabilidad de la administración del Condominio la operación, limpieza y mantención del sistema particular de aguas lluvias, compuesto por sumideros, cámaras de inspección, decantadora, colectores y zanjas drenantes. En particular deberán mantenerse limpios los sumideros y cámaras de decantación realizando una inspección de ellos después de cada lluvia y con una periodicidad mínima de uno mes en el período invernal. Como consecuencia de lo anterior, aquellas instalaciones emplazadas en los espacios comunes que son de propiedad de la comunidad deberán ser mantenidas, reparadas, ampliadas y actualizadas por éstos y los gastos que de ello emanen, se cobrarán en los

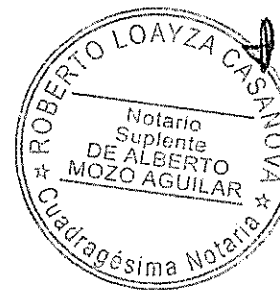
gastos comunes del Condominio. Por su parte, aquellas instalaciones emplazadas en los espacios comunes del Condominio, que sean de propiedad de la compañía que suministre al Condominio de los servicios para los cuales han sido construidas las respectivas instalaciones, serán mantenidas, reparadas y ampliadas por la correspondiente compañía propietaria de ellas, sin cargo para los copropietarios. Cada compañía proveedora de servicios tendrá el uso y goce exclusivo de las instalaciones de su dominio, mientras que los copropietarios lo tendrán respecto de las instalaciones existentes dentro de su unidad. Se deja expresa constancia que los copropietarios siempre podrán autorizar a otras compañías proveedoras de servicios que entreguen cualquiera de los servicios necesarios para el debido funcionamiento de la comunidad, el uso de cualquier espacio común en el Condominio, para la instalación de sus equipos, cables, cañerías, ductos y, en general, lo que sea necesario para la prestación de sus servicios. Será obligatorio para los copropietarios permitir el ingreso a sus respectivas unidades, de los funcionarios de las compañías que presten servicios de cualquier clase al Condominio, para los fines de reparación, mantención, adecuación y actualización de las redes e instalaciones necesarias para la prestación de los servicios de la respectiva compañía, que se encuentren emplazadas dentro de sus unidades, respondiendo de los perjuicios que puedan causar a las compañías y a los demás copropietarios a causa de su negativa. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Los muros divisorios entre distintas viviendas o unidades se considerarán, para los efectos de concurrir por partes iguales a su conservación y reparación, como muros medianeros. El hecho que una vivienda o unidad permanezca desocupada, cualquiera sea el tiempo que dure la desocupación, no libera al propietario correspondiente de la obligación de concurrir o reembolsar los gastos o expensas comunes del Condominio. **Administración del Condominio Título Tercero. Artículo Vigésimo Quinto:** La administración general del Condominio corresponderá en



conjunto a los siguientes órganos de Administración: **a)** La Asamblea de Copropietarios; **b)** El Comité de Administración; y **c)** El Administrador.

Artículo Vigésimo Sexto: La Asamblea de copropietarios resolverá todo lo concerniente a la administración del Condominio que no pueda ser determinado por el Comité de Administración o por el Administrador designado. La Asamblea de copropietarios se reunirá en sesiones que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año, en el mes de Marzo, oportunidad en que el Administrador deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del Condominio, a pedido del Comité de Administración o de copropietarios que representen a lo menos el quince por ciento de los derechos en el Condominio. Las materias que se indican a continuación, sólo podrán tratarse en sesiones extraordinarias: **Uno)** Modificación del Reglamento de Copropiedad; **Dos)** Cambio de destino de las unidades del Condominio; **Tres)** Constitución de derechos de uso y goce exclusivos de bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común. **Cuatro)** Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común o la constitución de gravámenes sobre ellos; **Cinco)** Reconstrucción, demolición, rehabilitación o ampliaciones del Condominio; **Seis)** Petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el Condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, o su modificación; **Siete)** Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivos; **Ocho)** Remoción parcial o total de los miembros del Comité de Administración; **Nueve)** Gastos o inversiones extraordinarios que excedan,

en un período de doce meses, del equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total de Condominio. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Todas las materias que deben tratarse en sesiones extraordinarias, con excepción de las señaladas en los números dos, tres, cuatro, cinco y seis del artículo precedente, podrán ser objeto de consulta por escrito a los copropietarios, la que deberá ser firmada por el Presidente del Comité de Administración y por el Administrador del Condominio, la que se notificará personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración. La consulta deberá ser acompañada con los antecedentes que faciliten su comprensión, junto con el proyecto de acuerdo correspondiente, para su aceptación o rechazo por lo copropietarios. La referida consulta se entenderá aprobada cuando obtenga la aprobación por escrito y firmada de los copropietarios que representen a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el Condominio. El acuerdo correspondiente deberá reducirse a escritura pública suscrita por el presidente del Comité de Administración y por el Administrador del Condominio. En caso de rechazo de la consulta, no podrá renovarse antes de seis meses. **Artículo Vigésimo Octavo:** La Asamblea de Copropietarios, sea ordinaria o extraordinaria, será citada por el Comité de Administración, a través de su Presidente, o por el Administrador si aquel no lo hiciere, quien notificará de la celebración de la Asamblea personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si no hubieren registrado el domicilio, se entenderá para todos los efectos que tienen su domicilio en la respectiva unidad del Condominio. Las sesiones de la Asamblea se realizarán en el Condominio, salvo que se acuerde otro lugar, y serán presididas por el Presidente del Comité de Administración, salvo la primera, que será presidida por el Administrador. **Artículo Vigésimo Noveno:** Las Asambleas ordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que



representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el Condominio, y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurren, adoptándose en ambos casos los acuerdos respectivos por la mayoría absoluta de los asistentes. Entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a seis horas.

Artículo **Trigésimo**: Las Asambleas extraordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Condominio, y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el Condominio, adoptándose en ambos casos los acuerdos respectivos con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos asistentes. Entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a cinco días ni superior a quince. Para tratar las materias indicadas en los Números uno al siete del Artículo Vigésimo Cuarto, las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Condominio, adoptándose los acuerdos respectivos con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos asistentes. Para tratar modificaciones al Reglamento de Copropiedad que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio común, las respectivas Asambleas requerirán para constituirse la asistencia de la unanimidad de los copropietarios y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la unanimidad de los copropietarios.

Artículo Trigésimo Primero: Serán hábiles para votar los acuerdos que se adopten en las sesiones de las Asambleas de Copropietarios, los copropietarios que se encuentren al día en el pago de los gastos comunes, quienes tendrán un sólo voto, proporcional a sus derechos en el Condominio. La calidad de copropietario hábil se acreditará mediante certificado expedido por el administrador o por quien haga sus veces. En las

Asambleas, los copropietarios podrán ser representados por un tercero, siempre que el poder respectivo se otorgue por escrito. En el caso que dicho poder no se otorgue, o que habiéndolo otorgado el apoderado no concurra, se entenderá que el copropietario acepta que asuma su representación el arrendatario u ocupante a cualquier título de la propiedad, siempre que en el respectivo contrato se hubiere establecido. Los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios que se adopten cumpliendo los quórum y reglas señaladas precedentemente, serán obligatorias incluso para aquellos copropietarios que no hubieren asistido a la Asamblea, por cualquier motivo. **Artículo Trigésimo Segundo:** Corresponderá a la Asamblea de Copropietarios, la facultad de dictar normas sobre administración y funcionamiento interno del Condominio, dentro de las cuales se podrá regular e incluso limitar el número de invitados de los copropietarios con derecho a acceder a los bienes de uso común del Condominio. Esta facultad podrá ser delegada en el Comité de Administración para casos específicos. **Artículo Trigésimo Tercero:** La Asamblea de Copropietarios designará en su primera sesión un Comité de Administración de entre sus miembros, compuesta, a lo menos, por tres personas naturales, que tendrán la representación de la Asamblea con todas las facultades inherentes a ella, excepto aquellas que deben ser materia de Asamblea Extraordinaria, y que durará en sus funciones mientras la Asamblea no disponga la renovación parcial o total de sus miembros y en ningún caso mas de tres años, sin perjuicio de poder ser reelegido indefinidamente. La Asamblea o, en su defecto, el Comité, en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros a un Presidente. Para ser designado miembro del Comité de Administración se requiere ser propietario de algún bien en el Condominio o sus cónyuges, o también, representante de las personas jurídicas que sean propietarias de algún bien en el Condominio. Se deja constancia que el comité deberá estar compuesto por una persona que sea propietario de alguna unidad en la Etapa Los Cipreses, por una persona que sea propietario de alguna unidad en la Etapa Los Lingues y por una



tercera persona designada de común acuerdo por la Asamblea de Copropietarios. En caso de fallecimiento, renuncia, impedimento o cualquier otra causa un miembro del Comité de Administración dejare de pertenecer a ella, será reemplazado por la persona que nombre el propio Comité. El Comité de Administración deberá dictar normas que faciliten el buen orden y administración del Condominio, como asimismo imponer las multas contempladas en el Reglamento de Copropiedad. De lo tratado y acordado en las sesiones del Comité de Administración, que se realizarán con la mayoría de sus miembros, se dejará constancia en un Libro de Actas. En las sesiones que celebre el Comité de Administración actuará como secretario la persona que se nombre al efecto. El Comité de Administración, dentro de los primeros tres meses de su nombramiento, deberá confeccionar directamente o mediante la contratación de asesores o empresas especializadas en la materia, un plan de emergencia ante siniestros, como incendios, terremotos y semejantes, que incluya medidas para tomar, antes, durante y después del siniestro, con especial énfasis en la evacuación durante incendios, el que deberá ser sometido a la aprobación de una asamblea extraordinaria citada especialmente a ese efecto. El mencionado plan de emergencia, junto con los planos del Condominio detallados según necesidad, será actualizado anualmente por el Comité de Administración y copia del mismo, junto con los planos, serán entregados a la unidad de carabineros y de bomberos más cercana, las que podrán hacer llegar al Comité de Administración las observaciones que estimaren pertinentes.

Artículo Trigésimo Cuarto: El Condominio será administrado por la persona natural o jurídica, interesada o extraña, que designe la mayoría de los copropietarios, reunidos en Asamblea, en la que se requerirá la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Condominio, adoptándose el acuerdo respectivo con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos asistentes. El nombramiento del Administrador deberá constar en la

respectiva Acta de Asamblea en que se adopte el acuerdo pertinente, la que deberá ser reducida a escritura pública. El administrador así nombrado durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente o reemplazado en cualquier momento por acuerdo unánime del Comité de Administración. Si al vencimiento de su período no se procediere a una nueva designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe reemplazante. El Administrador rendirá cuenta de la administración cada vez que se cite a Asamblea Ordinaria, y en todo caso, una vez al año.

Artículo Trigésimo Quinto: En general, corresponde al Administrador el cuidado y vigilancia de los bienes comunes del Condominio y la ejecución de los actos de administración en tales bienes, conforme a las normas del presente Reglamento de Copropiedad y a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Copropietarios y por el Comité de Administración. Específicamente, son funciones, deberes y atribuciones del Administrador, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, las siguientes: **Uno)** El cuidado y vigilancia de los bienes y servicios comunes del Condominio, los que deberán mantenerse en buen estado y conservación, en todo momento. **Dos)** Asegurar el condominio contra riesgo de incendio y sismo y adoptar las demás providencias para evitar este tipo de siniestros. **Tres)** Ejecutar los actos urgentes de administración y conservación de los bienes comunes del Condominio. **Cuatro)** Ejecutar tanto los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración. **Cinco)** Pedir al juez competente que se apliquen los apremios y sanciones que establece la Ley al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su vivienda o unidad le impone la Ley o el presente Reglamento. **Seis)** Representar en juicio activa y pasivamente a los copropietarios, en las causas concernientes a la administración y conservación del Condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros, con las facultades a que se refiere el inciso primero del artículo séptimo del Código Civil. **Siete)** Llevar un libro de actas de las



Asambleas de Copropietarios, un libro de ingresos y gastos, un registro de copropietarios con la indicación de sus domicilios y un archivo con los documentos sustentatorios de las anotaciones que se hagan en estos libros.

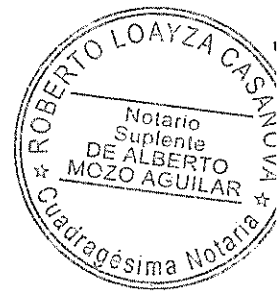
Ocho) Determinar y calcular, conforme al presente Reglamento de Copropiedad, la contribución que a cada copropietario corresponda en los gastos o expensas comunes del Condominio; y cobrar y recaudar de los copropietarios, arrendatarios u ocupantes de las viviendas o unidades, las cantidades correspondientes a esas expensas o gastos comunes. **Nueve)** Realizar los presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados y las cotizaciones correspondientes a mejoras del Condominio u otros gastos. **Diez)** Crear y mantener el fondo común de reserva que se establece más adelante, para atender las reparaciones de los bienes comunes y las expensas o gastos comunes urgentes e imprevistos. **Once)** Autorizar las copias de las actas de Asamblea de Copropietarios en que se acuerden gastos o expensas comunes, para los efectos de que éstas tengan mérito ejecutivo para el cobro de esos gastos o expensas. **Doce)** Administrar, conforme a las facultades que le confiera la Asamblea de Copropietarios y en la forma en que se establezca en el título respectivo, una cuenta corriente exclusiva de la administración del Condominio. Se faculta al Administrador para endosar, cobrar y protestar, según corresponda, los cheques, letras de cambio, pagarés, depósitos a plazo, y demás documentos que reciba a nombre de la comunidad. El Administrador tendrá la facultad para abrir, operar y cerrar cuentas corrientes, depósitos, cuentas de ahorro, depósitos a plazo, fondos mutuos u otros instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, pudiendo depositar cheques, dineros y o valores, girar cheques, retirar talonarios de cheques, cobrar y percibir, retirar documentos nominativos a la orden o al portador y endosar dichos documentos, en la forma indicada en el número 2 precedente, y en general ejercitar todos y cada uno de los derechos que confiere la titularidad de una cuenta corriente o de ahorro o la titularidad de

un depósito a plazo u otro instrumento financiero que opere en el mercado de capitales. Se faculta al administrador para realizar trámites ante el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Empresas de Agua Potable, Servicios Eléctricos y de Gas, y ante cualquier Institución o Servicio Público donde requiera realizar gestiones en representación de la Comunidad. **Trece)** Rendir cuenta detallada de su administración, en forma documentada, con la periodicidad que al efecto le fije la Asamblea de Copropietarios y, en todo caso, cuando la referida Asamblea así se lo exija, en cualquier tiempo, y cuando cese en su cargo por cualquier causa. **Catorce)** Velar por la observancia de las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, del Reglamento sobre Copropiedad Inmobiliaria y del presente Reglamento de Copropiedad. **Quince)** Convocar a Asamblea de Copropietarios en los casos que corresponda. **Dieciséis)** En general, mantener el Condominio en óptimas condiciones de cuidado, presentación, aseo, limpieza exterior e interior y, especialmente, lograr el funcionamiento completo y eficiente de todos sus servicios e instalaciones. **Diecisiete)** Controlar que los servicios externos contratados por la Administración y otros que existieren funcionen adecuadamente, de acuerdo a lo ofrecido y en las condiciones pactadas en cada caso, siendo de su responsabilidad el recibir las quejas al respecto, como también el comunicarse con las personas que los ofrecen a fin de regular el buen funcionamiento de los mismos. **Dieciocho)** Mantener una nómina actualizada del domicilio de cada uno de los copropietarios. **Diecinueve)** Mantener en el archivo de documentos del Condominio un plano del mismo, con indicación de los grifos, sistema de electricidad, agua potable, alcantarillado, de seguridad contra incendio y cualquier otra información que sea necesario conocer para casos de emergencia. **Artículo Trigésimo Sexto:** El Administrador del Condominio no podrá ser, a la vez, miembro del Comité de Administración. Asimismo, no podrá actuar como representante de uno o más copropietarios en las Asambleas de



Copropietarios del Condominio. **Artículo Trigésimo Séptimo:** El Administrador del Condominio o, a falta de éste, el Comité de Administración, deberá crear y mantener un Fondo Común de Reserva, cuyo objeto será principalmente, atender las reparaciones de los bienes comunes o las expensas o gastos comunes urgentes o imprevistos. Este Fondo se formará mediante contribuciones mensuales que deberán hacer los copropietarios, en la proporción que se determine en la Asamblea Extraordinaria que al efecto se cite, y se incrementará con los excedentes de cualquier origen que se produzcan en la recaudación y liquidación de gastos comunes, con el porcentaje de recargo que la asamblea estime prudente regular sobre el monto de las expensas o gastos comunes, y con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso, los copropietarios. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que mientras no se determine por la Asamblea Extraordinaria el monto de la contribución al Fondo por cada copropietario, ésta será el equivalente al cinco por ciento del total de los gastos comunes que a cada uno correspondan. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración. Asimismo, al Administrador del Condominio, o a falta de éste, el Comité de Administración, deberá crear y mantener un Fondo Operacional, cuyo objeto será principalmente mantener de manera permanente, los fondos necesarios para operar y solventar los pagos que la administración del Condominio deba realizar. Este fondo se formará mediante el pago que deberá hacer, por una sola vez, todo copropietario de una unidad del Condominio al momento del pago de la primera mensualidad de gastos comunes, cuyo monto será el equivalente a uno coma cinco Unidades de Fomento. Para todos los efectos legales, los montos antes establecidos, serán considerados como expensas comunes, pudiendo ser cobrados ejecutivamente conforme a lo establecido en los artículos pertinentes del presente Reglamento de

Copropiedad. Al verificarse una transferencia, el nuevo propietario de la correspondiente unidad deberá depositar en la administración una suma igual a la que estaba obligado el propietario anterior por concepto de Fondo Operacional. El Administrador reembolsará el aporte de un propietario por concepto de Fondo Operacional, sólo cuando éste acredite haber transferido la respectiva unidad, para lo cual deberá exhibir copia del título que sirvió de antecedente a la transferencia y de la inscripción de ese título en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, para evitar soluciones de continuidad en relación con los aportes al Fondo Operacional, el Administrador podrá retener el depósito del antiguo propietario en tanto no se entere el aporte del nuevo propietario. **Artículo Trigésimo Octavo:** El Administrador deberá presentar a cada uno de los copropietarios, a más tardar dentro de los diez primeros días de cada mes, una minuta detallada de la cuota que les corresponda en las expensas o gastos comunes del Condominio, la que deberá ser pagada dentro de los cinco días siguientes de formulada la respectiva cuenta. La minuta de cobro que haga el Administrador de acuerdo con el cálculo de los gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de la misma. El administrador tendrá la facultad para presentarse judicialmente cobrando al copropietario moroso las sumas que adeudare, con el solo mérito de la liquidación correspondiente, firmada por dicho Administrador. Sin perjuicio de lo anterior, el copropietario moroso abonará el interés convencional máximo que la Ley permita estipular, el que se devengará desde la fecha de la mora y la del pago efectivo. Se deja expresa constancia que la copia del acta de la asamblea validamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración, o en su defecto por el administrador, en que se acuerden gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos de conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por el administrador. Además, respecto de aquellos copropietarios que se encuentren en mora en el pago de tres o



más cuotas de los gastos comunes, sean éstas continuas o discontinuas, el Administrador del Condominio quedará facultado para que, con acuerdo del Comité de Administración, requiera a las empresas que proporcionen el suministro de energía eléctrica, la suspensión de dichos servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete. **Artículo Trigésimo Noveno:** La obligación de contribuir a los gastos comunes respectivos se inicia desde la fecha en que se entre en posesión material de la vivienda o unidad, aun cuando la escritura pública de compraventa se otorgue con posterioridad, y subsiste durante el tiempo que la vivienda o unidad permanezca desocupada. **Artículo Cuadragésimo:** Para todos los efectos del presente Reglamento, se fija para los copropietarios como domicilio especial la ciudad y Comuna de Rancagua. **Artículo Cuadragésimo Primero:** Se deja expresa constancia que una vez enajenado el setenta y cinco por ciento de las viviendas o unidades que conforman el Condominio, el Administrador deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria para que se pronuncie por la mantención, modificación o sustitución del presente Reglamento de Copropiedad. **Artículo Cuadragésimo Segundo:** Se deja expresa constancia que las viviendas o unidades en que se divide el Condominio podrán ser aseguradas contra riesgo de incendio o no, a la sola consideración de cada copropietario. **ARTICULOS TRANSITORIOS.** **Artículo Primero Transitorio:** Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A., en su calidad de única dueña del inmueble objeto del presente Reglamento, designa por este acto en carácter de Administrador provisional del Condominio, a don Rodrigo Dasiel Said Sharif, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento ochenta y cinco guión tres. Corresponderá a la primera asamblea de copropietarios ratificar al Administrador provisional del Condominio. El Administrador designado, en el ejercicio de sus funciones, tendrá todas y cada una de las facultades que le otorgan las disposiciones legales pertinentes y, especialmente, las señaladas en el presente Reglamento de Copropiedad. Asimismo, designa en este acto,

mientras se encuentra pendiente la ejecución total del Condominio Lote A-uno, como integrantes del comité de administración a los señores don Álvaro Alberto Vergara Valenzuela, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco guión cero, a don César Kattan Lolas, cédula de identidad número quince millones trescientos veintidós mil quinientos sesenta y dos guión uno y a don Juan Luis Bulnes León, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión cinco. **Artículo Segundo Transitorio:** Se deja constancia de los siguientes hechos: Uno) El Condominio, objeto del presente Reglamento de Copropiedad, forma parte de un proyecto inmobiliario de mayor extensión que será desarrollado por etapas, en distintos lotes, denominado Conjunto Portal de Machalí, en adelante el "Proyecto Inmobiliario". Dos) Que los distintos lotes que conformarán el Proyecto Inmobiliario completo, compartirán el uso de servicios e instalaciones con el objeto de proveer al Proyecto Inmobiliario de las mejores condiciones de funcionamiento y de cumplir con las exigencias legales y administrativas que proceda. Tres) En virtud de lo establecido en los números anteriores, la sociedad **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** se reserva el pleno derecho para modificar el Proyecto Inmobiliario, así como para solicitar la modificación de los permisos de edificación otorgados por la autoridad municipal, para prorrogarlos y para solicitar nuevos permisos con el fin de efectuar nuevas construcciones o complementar las ya existentes en el Proyecto Inmobiliario, sin requerir autorización alguna por parte de quienes hayan adquirido inmuebles del Condominio, cuyo consentimiento, a mayor abundamiento, se entenderá otorgado, para todos los efectos, por el solo hecho de la declaración de aceptación del presente reglamento, formulada en el respectivo contrato de compraventa. Cuatro) Asimismo, la sola declaración expresa de aceptación del presente Reglamento de Copropiedad, manifestada por cada adquirente de un inmueble que forme parte del referido Condominio, en el respectivo contrato de compraventa, constituirá, para todos los efectos legales, el otorgamiento de un



mandato especial e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio en favor de la sociedad **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.**, para que ésta, a nombre y en representación de todos los copropietarios, proceda a modificar, adicionar, rectificar y complementar el Reglamento de Copropiedad de que da cuenta la presente escritura y sus Anexos, a fin de adaptarlo y adecuarlo a las exigencias legales y administrativas que sean procedentes. El presente mandato incluye en forma expresa la facultad de **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** de aceptar todas las servidumbres activas que se constituyan a favor del Condominio como consecuencia del desarrollo del Proyecto Inmobiliario. Asimismo y en virtud que durante el desarrollo del proyecto inmobiliario de que forma parte el Condominio se podrán constituir servidumbres que lo beneficien, con el objeto de facilitar la aceptación de las mencionadas servidumbres, se faculta a **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.**, para que ésta en su calidad de desarrolladora del proyecto referido, acepte en nombre de los copropietarios del Condominio, todas aquellas servidumbres que se constituyan en su favor o en que tengan la calidad de predios dominante o sirviente. El mandante queda facultado para ejecutar todos los actos, celebrar todas las convenciones y contratos y suscribir todos instrumentos públicos y privados y presentaciones que sean necesarias, ante la autoridad municipal y cualquier otra autoridad de cualquier índole, para el fiel cumplimiento del encargo. El referido mandato se entenderá vigente hasta la recepción definitiva y total del Proyecto Inmobiliario. El presente mandato se extiende a **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** y a sus sucesores en el dominio de los lotes del Proyecto Inmobiliario, en cuanto tengan la calidad de desarrolladores del mismo.

Artículo Tercero Transitorio: Se deja constancia de los siguientes hechos: Uno) El Condominio objeto del presente Reglamento de Copropiedad se está ejecutando por etapas y Subetapas. Dos) El grado de avance en la construcción de las diversas etapas de que se compone el Condominio es el siguiente: Primera etapa "Los Cipreses": compuesta por tres subetapas:

Primera Subetapa Los Cipreses: Se encuentra terminada y próxima a su recepción por parte de la Dirección de Obras Municipales competente.

Segunda subetapa Los Cipreses: Se encuentra pendiente de ejecución.

Tercera Subetapa Los Cipreses: Se encuentra pendiente de ejecución.

Segunda etapa "Los Lingues": compuesta por dos subetapas: Primera Subetapa Los Lingues: Se encuentra pendiente de ejecución. Segunda Subetapa Los Lingues: Se encuentra pendiente de ejecución.

Tres) Para los efectos de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, se deja constancia de las siguientes normas: a) El derecho de cada propietario sobre los bienes de dominio común se determina en consideración al avalúo fiscal de su unidad y es proporcional a la superficie de la misma. Asimismo, y por el presente acto, se protocoliza conjuntamente con la presente escritura con su misma fecha y bajo el número **dos mil cuatrocientos cuarenta y uno** y se entiende formar parte integrante de la misma, el cuadro de porcentajes denominado "**ANEXO A PRORRATEO DOMINIO COMUN**", cuadro donde se indica, entre otros, el porcentaje que a cada vivienda o unidad corresponde en relación a la superficie total edificada del Condominio, y el rol de avalúo de cada unidad y el avalúo fiscal de las mismas. Se deja constancia que dicho Anexo A podrá ser actualizado y/o corregido por **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** para salvar errores u omisiones. b) Los gastos comunes serán distribuidos mientras se ejecuta el proyecto conforme a los porcentajes establecidos en las proporciones que se precisan en "**ANEXO B PRORRATEO GASTOS COMUNES PRIMERA SUBETAPA LOS CIPRESES**", el que se protocoliza con esta misma fecha en esta Notaría bajo el número **dos mil cuatrocientos cuarenta y uno**, documento que forma parte integrante del presente Reglamento. Una vez que se recepcione la segunda subetapa del Condominio los gastos comunes serán distribuidos conforme a los porcentajes establecidos en las proporciones que se precisan en "**ANEXO C PRORRATEO GASTOS COMUNES PRIMERA SUBETAPA LOS CIPRESES Y SEGUNDA**



SUBETAPA LOS CIPRESES", el que se protocoliza con esta misma fecha en esta Notaría bajo el número **dos mil cuatrocientos cuarenta y uno**, documento que forma parte integrante del presente Reglamento. Una vez que se recepcione la tercera subetapa del Condominio los gastos comunes serán distribuidos conforme a los porcentajes establecidos en las proporciones que se precisan en **"ANEXO D PRORRATEO GASTOS COMUNES PRIMERA SUBETAPA LOS CIPRESES, SEGUNDA SUBETAPA LOS CIPRESES Y TERCERA SUBETAPA LOS CIPRESES"**, el que se protocoliza con esta misma fecha en esta Notaría bajo el número **dos mil cuatrocientos cuarenta y uno**, documento que forma parte integrante del presente Reglamento. Una vez que se recepcione la cuarta subetapa del Condominio los gastos comunes serán distribuidos conforme a los porcentajes establecidos en las proporciones que se precisan en **"ANEXO E PRORRATEO GASTOS COMUNES PRIMERA SUBETAPA LOS CIPRESES, SEGUNDA SUBETAPA LOS CIPRESES, TERCERA SUBETAPA LOS CIPRESES Y PRIMERA SUBETAPA LOS LINGUES"**, el que se protocoliza con esta misma fecha en esta Notaría bajo el número **dos mil cuatrocientos cuarenta y uno**, documento que forma parte integrante del presente Reglamento. Una vez que el proyecto se encuentre enteramente ejecutado y recepcionado total y definitivamente por la pertinente Dirección de Obras Municipales, los gastos comunes serán distribuidos conforme a los porcentajes establecidos en las proporciones que se precisan en **"ANEXO F PRORRATEO GASTOS COMUNES TOTAL CONDOMINIO"**, el que se protocoliza con esta misma fecha en esta Notaría bajo el número **dos mil cuatrocientos cuarenta y uno**, documento que forma parte integrante del presente Reglamento de Copropiedad. Se deja constancia que los Anexos B, C, D, E, F, podrán ser actualizados y/o corregidos por Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A. para salvar errores u omisiones. c) La misma proporción indicada en el Anexo A, antes referido, será considerada para el cómputo de las mayorías necesarias de todas las votaciones en que deba tomarse en cuenta la cuota de dominio

cada votante en los bienes comunes. **Cuatro)** La etapas del **Condominio Lote A-Uno**, se desarrollarán en conformidad a los proyectos y planos aprobados por la Ilustre Municipalidad de Machalí. **Cinco)** No obstante lo establecido en los números anteriores, la sociedad **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** conserva el pleno derecho para modificar los proyectos y planos antes referidos, así como para solicitar la modificación de los permisos de edificación otorgados por la autoridad municipal, para prorrogarlos y para solicitar nuevos permisos con el fin de efectuar nuevas construcciones o complementar las ya existentes en el inmueble individualizado en la cláusula Primera de la presente escritura, sin requerir autorización alguna por parte de quienes hayan adquirido inmuebles del Condominio, cuyo consentimiento, a mayor abundamiento, se entenderá otorgado, para todos los efectos, por el solo hecho de la declaración de aceptación del presente reglamento, formulada en el respectivo contrato de compraventa. **Seis)** Asimismo, la sola declaración expresa de aceptación del presente Reglamento de Copropiedad, manifestada por cada adquirente de un inmueble que forme parte del referido Condominio, en el respectivo contrato de compraventa, constituirá, para todos los efectos legales, el otorgamiento de un mandato especial e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio en favor de la sociedad **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.**, para que ésta, a nombre y en representación de todos los copropietarios, proceda a modificar, adicionar, rectificar y complementar el Reglamento de Copropiedad de que da cuenta la presente escritura y sus Anexos, a fin de adaptarlo y adecuarlo a las características definitivas y finales de las distintas etapas que conforman el Condominio, de acuerdo con lo expuesto en instrumentos públicos y privados, y suscribir todas las presentaciones que sean necesarias, ante la autoridad municipal, para el fiel cumplimiento del encargo. El referido mandato se entenderá vigente hasta la recepción definitiva y total del Condominio. **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** queda expresamente facultada para aclarar, modificar y/o complementar el presente Reglamento



cuantas veces sea necesario al efecto de adecuarlo a medida que se vayan otorgando las recepciones parciales definitivas de cada una de las etapas del Condominio, como asimismo, describir cada una de las etapas del conjunto que se vayan recibiendo parcial o definitivamente. Al efecto los representantes de **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** suscribirán las escrituras públicas de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación que fueren necesarias. **Artículo Cuarto Transitorio:** Las contribuciones de bienes raíces que graven a cada unidad, serán pagadas por el respectivo propietario una vez hecha la correspondiente división de los roles de avalúo. Mientras dicha división no se practique el total de las contribuciones será un gasto común que se cobrará por el Administrador, ya sea como cuota extraordinaria, en las oportunidades que correspondan, o bien, en forma mensual y proporcional en consideración al avalúo de cada unidad. **Artículo Quinto Transitorio:** Los propietarios de cada una de las unidades del Condominio se obligan a respetar la publicidad, materiales y estructuras que con motivo de promocionar la venta y de otorgar adecuado servicio de post venta de las mismas, haga **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.**, hasta la venta total del Condominio. Para efectos de lo anterior, la Inmobiliaria podrá hacer uso de los espacios y bienes comunes del Condominio. En consecuencia, **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.**, estará facultada para instalar la publicidad que el proyecto requiera para la venta de las unidades del Condominio, pudiendo utilizar como parte de sus instalaciones de ventas las unidades no vendidas, sectores y espacios comunes del Condominio. En caso alguno se podrán efectuar cobros a la Inmobiliaria por la instalación de publicidad. Se mirara como infracción al presente reglamento el entorpecer la labor de venta de la Inmobiliaria, y el propietario que lo hiciere incurrirá en una multa ascendente a diez unidades de fomento por cada oportunidad que entorpeciere la mencionada gestión de venta. La multa se cobrara conjuntamente con el cobro de los gastos comunes. **Artículo Sexto Transitorio:** Se deja expresa constancia que

Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A. comparecerá cuando le corresponda a las respectivas Asamblea de Copropietarios en su calidad de dueña de las unidades que al momento de la citada Asamblea sean de su propiedad, para lo cual el Administrador y/o el Comité de Administración deberá efectuar la correspondiente citación por escrito a **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** ajustándose a los plazos establecidos en la ley y en el presente Reglamento de Copropiedad. **CUARTO: SERVIDUMBRES ESPECIALES: Uno) Compañía General Eléctrica, CGE Distribución S.A.** Se deja constancia que se encuentra en proceso de constitución una servidumbre para instalación para la instalación de redes eléctricas, que dotará al **Condominio Lote A-Uno** de electricidad. **Dos)** Se deja constancia que las empresas proveedoras de servicios de gas, agua, electricidad, y de corrientes débiles ya sea TV cable, teléfono y/o Internet, tendrán derecho a ingresar al Condominio a efectuar labores de mantención y reparación de instalaciones mientras tengan el carácter de proveedoras de servicios, no pudiéndoseles obstaculizar el ingreso. **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** podrá, por necesidades en la ejecución y terminación del proyecto, aun habiéndose enajenado a terceros personas unidades del condominio, establecer las servidumbres de infraestructura que resulten necesarias gravando sectores de bienes comunes del condominio, a favor de empresas prestadoras de servicios de infraestructura del condominio. Forman parte del presente reglamento los contratos celebrados por **Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** con las empresas proveedores de servicios al Condominio. **QUINTO: Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.** otorga poder especial a los señores Blas Troncoso Montégu, Sergio Lecannelier Correa, Daniela Arellano Jordán, Patricio Solórzano Báez y Alejandra Callejas Cruz, para que actuando uno cualquiera de ellos, lo representen con las más amplias facultades en la suscripción y otorgamiento de aquellos instrumentos públicos o privados que se requieran para complementar, rectificar o aclarar el presente instrumento, a fin de obtener la correcta inscripción del Reglamento en el Registro de



Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los Registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **PERSONERÍAS:** La personería de los representantes de Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A. consta de la escritura pública de fecha veintinueve de Junio de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar. La personería citada no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza. La presente escritura se otorga en conformidad con la legislación vigente. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-



CRISTÓBAL MIRA FERNÁNDEZ

pp. INMOBILIARIA SOCOVESA SANTIAGO S.A.

JORGE DEL RIO PAULSEN

pp. INMOBILIARIA SOCOVESA SANTIAGO S.A.

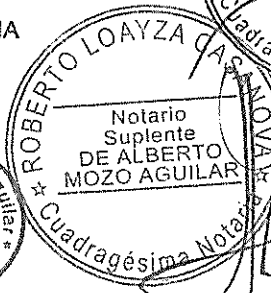
AUTORIZO EN CONFORMIDAD CON
EL ARTICULO 402 DEL CODIGO
ORGANICO DE TRIBUNALES.

07 NOV 2012

SANTIAGO,

10.359.793-3

SANTIAGO, -7 NOV 2012



ALVARO JUSTADO
RANCAGUA
SUPLENTE

REVERSO HUGO
ALBERTO MOZO
NOZARDO AGUILAR

RANCAGUA

CERTIFICACION

Folio N° 6412.-

Carátula N° 197329.-

LA PRESENTE CORRESPONDE A CERTIFICACION DE LA(S) ACTUACION(ES) PRACTICADA(S) EN VIRTUD DE LA ESCRITURA REPERTORIO N° 8830 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2012, RECTIFICADA POR ESCRITURA REPERTORIO N° 9224 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, AMBAS OTORGADAS EN LA NOTARIA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO SERVIDA POR DON(ÑA) ALBERTO MOZO AGUILAR.-

SE ANOTO EN EL REPERTORIO CON EL N° 14039 Y SE INSCRIBIO CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2012.-

A FOJAS 3030 N° 4515 DEL REGISTRO DE HIPOTECA,.

Rancagua, 21 de noviembre de 2012.-

C.S.-



CERTIFICACION

Firma Electronica Avanzada Ley N° 19.799 .-
AA Excmo Corte Suprema de Chile.-

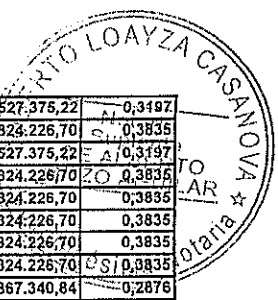
Cert N° 146639, Carátula N° 197329.- Código retiro 69725

Verifique validez en www.fojas.cl



**FRANCISCA ALVAREZ
HURTADO**

Digitally signed by FRANCISCA ALVAREZ HURTADO
Date: 2012.11.21 18:09:19 -03:00
Reason: Conservador de Bienes Raices de Rancagua
Location: Rancagua - Chile



291	2	900- 291	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 85-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	99,66	16.527.375,22	0,3197
292	2	900- 292	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 86-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	119,54	19.824.226,70	0,3835
293	2	900- 293	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 87-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	99,66	16.527.375,22	0,3197
294	2	900- 294	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 88-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	119,54	19.824.226,70	0,3835
295	2	900- 295	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 89-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	119,54	19.824.226,70	0,3835
296	2	900- 296	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 90-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	119,54	19.824.226,70	0,3835
297	2	900- 297	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 91-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	119,54	19.824.226,70	0,3835
298	2	900- 298	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 92-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	119,54	19.824.226,70	0,3835
299	2	900- 299	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 93-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	89,65	14.867.340,84	0,2876
300	2	900- 300	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 94-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	119,54	19.824.226,70	0,3835
301	2	900- 301	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 95-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	89,65	14.867.340,84	0,2876
302	2	900- 302	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 96-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	119,54	19.824.226,70	0,3835
303	2	900- 303	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 97-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	89,65	14.867.340,84	0,2876
304	2	900- 304	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 98-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	119,54	19.824.226,70	0,3835
305	2	900- 305	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 99-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	89,65	14.867.340,84	0,2876
306	2	900- 306	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 100-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	119,54	19.824.226,70	0,3835
307	2	900- 307	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 101-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	99,66	16.527.375,22	0,3197
308	2	900- 308	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 102-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	89,65	14.867.340,84	0,2876
309	2	900- 309	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 103-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	89,65	14.867.340,84	0,2876
310	2	900- 310	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 104-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	119,54	19.824.226,70	0,3835
311	2	900- 311	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 105-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	89,65	14.867.340,84	0,2876
312	2	900- 312	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 106-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	99,66	16.527.375,22	0,3197
313	2	900- 313	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 107-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	89,65	14.867.340,84	0,2876
314	2	900- 314	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 108-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	99,66	16.527.375,22	0,3197
315	2	900- 315	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 109-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	89,65	14.867.340,84	0,2876
316	2	900- 316	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 110-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	99,66	16.527.375,22	0,3197
317	2	900- 317	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 111-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	89,65	14.867.340,84	0,2876
318	2	900- 318	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 112-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	99,66	16.527.375,22	0,3197
319	2	900- 319	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 113-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	99,66	16.527.375,22	0,3197
320	2	900- 320	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 114-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	99,66	16.527.375,22	0,3197
321	2	900- 321	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 115-B	C3	276.396	1,000	Otras Comunas	0,6	1,00	165.837,60	99,66	16.527.375,22	0,3197
TOTALES												31174,45	5.169.895.969,32	100%

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CONDOMINIO: CONDOMINIO PORTAL DE MACHALI (LOS CIPRESSES Y LOS LINGUES)

DIRECCIÓN: AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 (LOTE N° A-1)



ANEXO B PRORRATEO GASTOS COMUNES PRIMERA SUBETAPA LOS CIPRESSES.

NUM. CORR.	N° DE ROL ASIGNADO (***)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA O BOX Y N°		SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	"I"	PRORRATEO %
					CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	
1	900- 1	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 01-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
2	900- 2	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 02-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
3	900- 3	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 03-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
4	900- 4	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 04-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
5	900- 5	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 05-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
6	900- 6	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 06-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
7	900- 7	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 07-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
8	900- 8	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 08-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
9	900- 9	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 09-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
10	900- 10	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 10-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
11	900- 11	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 11-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
12	900- 12	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 12-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
13	900- 79	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 79-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
14	900- 80	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 80-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
15	900- 81	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 81-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
16	900- 82	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 82-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
17	900- 83	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 83-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
18	900- 84	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 84-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
19	900- 85	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 85-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
20	900- 86	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 86-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
21	900- 87	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 87-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
22	900- 88	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 88-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
23	900- 89	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 89-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
24	900- 90	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 90-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
25	900- 91	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 91-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
26	900- 92	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 92-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
27	900- 93	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 93-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
28	900- 94	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 94-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
29	900- 95	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 95-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
30	900- 96	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 96-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
31	900- 97	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 97-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
32	900- 98	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 98-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
33	900- 99	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 99-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
34	900- 100	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 100-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
35	900- 101	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 101-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
36	900- 102	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 102-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
37	900- 103	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 103-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
38	900- 184	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 184-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
39	900- 185	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 185-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
40	900- 186	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 186-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
41	900- 187	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 187-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
42	900- 188	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 188-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
43	900- 189	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 189-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
44	900- 190	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 190-A	89,65	14.867.340,84	1,5813%
45	900- 191	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 191-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
46	900- 192	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 192-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
47	900- 193	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 193-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
48	900- 194	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 194-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
49	900- 195	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 195-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
50	900- 196	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 196-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
51	900- 197	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 197-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
52	900- 198	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 198-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
53	900- 199	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 199-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
54	900- 200	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 200-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
55	900- 201	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 201-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
56	900- 202	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 202-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
57	900- 203	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 203-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
58	900- 204	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 204-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
59	900- 205	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 205-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
60	900- 206	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 206-A	99,66	16.527.375,22	1,7579%
				5669,29	940.181.447,30	100%

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CONDOMINIO: CONDOMINIO PORTAL DE MACHALI (LOS CIPRESES Y LOS LINGUES)

DIRECCIÓN: AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 (LOTE N° A-1)



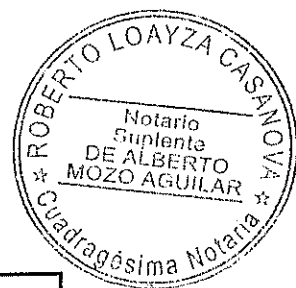
ANEXO C PRORRATEO GASTOS COMUNES PRIMERA SUBETAPA LOS CIPRESES Y SEGUNDA SUBETAPA LOS CIPRESES.

HJM. CORR.	N° DE ROL ASIGNADO (**)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA O BOX Y N°	SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	"I"		PRORRATEO %
				CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION		
1	900- 1	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 01-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
2	900- 2	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 02-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
3	900- 3	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 03-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
4	900- 4	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 04-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
5	900- 5	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 05-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
6	900- 6	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 06-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
7	900- 7	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 07-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
8	900- 8	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 08-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
9	900- 9	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 09-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
10	900- 10	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 10-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
11	900- 11	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 11-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
12	900- 12	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 12-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
13	900- 13	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 13-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
14	900- 14	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 14-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
15	900- 15	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 15-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
16	900- 16	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 16-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
17	900- 17	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 17-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
18	900- 18	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 18-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
19	900- 19	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 19-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
20	900- 20	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 20-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
21	900- 21	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 21-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
22	900- 22	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 22-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
23	900- 23	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 23-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
24	900- 24	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 24-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
25	900- 25	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 25-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
26	900- 26	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 26-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
27	900- 27	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 27-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
28	900- 28	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 28-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
29	900- 29	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 29-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
30	900- 30	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 30-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
31	900- 31	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 31-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
32	900- 32	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 32-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
33	900- 33	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 33-A	119,54	19.824.226,70	0,9410%	
34	900- 74	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 74-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
35	900- 75	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 75-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
36	900- 76	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 76-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
37	900- 77	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 77-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
38	900- 78	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 78-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
39	900- 79	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 79-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
40	900- 80	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 80-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
41	900- 81	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 81-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
42	900- 82	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 82-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
43	900- 83	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 83-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
44	900- 84	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 84-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
45	900- 85	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 85-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
46	900- 86	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 86-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
47	900- 87	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 87-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
48	900- 88	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 88-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
49	900- 89	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 89-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
50	900- 90	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 90-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
51	900- 91	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 91-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
52	900- 92	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 92-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
53	900- 93	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 93-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
54	900- 94	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 94-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
55	900- 95	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 95-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
56	900- 96	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 96-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
57	900- 97	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 97-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
58	900- 98	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 98-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
59	900- 99	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 99-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
60	900- 100	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 100-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
61	900- 101	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 101-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
62	900- 102	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 102-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
63	900- 103	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 103-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
64	900- 126	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 126-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
65	900- 127	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 127-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
66	900- 128	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 128-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
67	900- 129	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 129-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CONDOMINIO: CONDOMINIO PORTAL DE MACHALI (LOS CIPRESES Y LOS LINGUES)

DIRECCIÓN: AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 (LOTE N° A-1)



ANEXO C PRORRATEO GASTOS COMUNES PRIMERA SUBETAPA LOS CIPRESES Y SEGUNDA SUBETAPA LOS CIPRESES.

NUM. CORR.	N° DE ROL ASIGNADO (***)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA O BOX Y N°	SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	"I"		PRORRATEO %
				CALCULO DEL AYALUO FISCAL DE LA EDIFICACION		
1	900- 1	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 01-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
2	900- 2	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 02-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
3	900- 3	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 03-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
4	900- 4	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 04-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
5	900- 5	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 05-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
6	900- 6	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 06-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
7	900- 7	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 07-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
8	900- 8	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 08-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
9	900- 9	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 09-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
10	900- 10	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 10-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
11	900- 11	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 11-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
12	900- 12	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 12-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
13	900- 13	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 13-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
14	900- 14	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 14-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
15	900- 15	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 15-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
16	900- 16	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 16-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
17	900- 17	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 17-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
18	900- 18	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 18-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
19	900- 19	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 19-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
20	900- 20	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 20-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
21	900- 21	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 21-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
22	900- 22	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 22-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
23	900- 23	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 23-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
24	900- 24	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 24-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
25	900- 25	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 25-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
26	900- 26	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 26-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
27	900- 27	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 27-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
28	900- 28	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 28-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
29	900- 29	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 29-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
30	900- 30	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 30-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
31	900- 31	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 31-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
32	900- 32	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 32-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
33	900- 33	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 33-A	119,54	19.824.226,70	0,9410%	
34	900- 74	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 74-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
35	900- 75	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 75-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
36	900- 76	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 76-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
37	900- 77	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 77-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
38	900- 78	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 78-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
39	900- 79	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 79-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
40	900- 80	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 80-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
41	900- 81	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 81-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
42	900- 82	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 82-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
43	900- 83	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 83-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
44	900- 84	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 84-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
45	900- 85	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 85-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
46	900- 86	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 86-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
47	900- 87	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 87-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
48	900- 88	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 88-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
49	900- 89	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 89-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
50	900- 90	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 90-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
51	900- 91	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 91-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
52	900- 92	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 92-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
53	900- 93	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 93-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
54	900- 94	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 94-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
55	900- 95	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 95-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
56	900- 96	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 96-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
57	900- 97	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 97-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
58	900- 98	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 98-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
59	900- 99	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 99-A	89,65	14.867.340,84	0,7057%	
60	900- 100	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 100-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
61	900- 101	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 101-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	
62	900- 102	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 102-A	99,66	16.527.375,22	0,7845%	

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CONDOMINIO: CONDOMINIO PORTAL DE MACHALI (LOS CIPRESSES Y LOS LINGUES)

DIRECCIÓN: AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 (LOTE N° A-1)



ANEXO D PRORRATEO GASTOS COMUNES PRIMERA SUBETAPA LOS CIPRESSES, SEGUNDA SUBETAPA LOS CIPRESSES Y TERCERA SUBETAPA LOS CIPRESSES.

NUM. CORR.	N° DE ROL ASIGNADO (*)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA O BOX Y N°		SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	"1"	PRORRATEO %
					CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	
1	900- 1	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 01-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
2	900- 2	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 02-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
3	900- 3	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 03-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
4	900- 4	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 04-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
5	900- 5	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 05-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
6	900- 6	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 06-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
7	900- 7	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 07-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
8	900- 8	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 08-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
9	900- 9	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 09-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
10	900- 10	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 10-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
11	900- 11	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 11-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
12	900- 12	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 12-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
13	900- 13	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 13-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
14	900- 14	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 14-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
15	900- 15	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 15-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
16	900- 16	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 16-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
17	900- 17	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 17-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
18	900- 18	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 18-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
19	900- 19	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 19-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
20	900- 20	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 20-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
21	900- 21	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 21-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
22	900- 22	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 22-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
23	900- 23	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 23-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
24	900- 24	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 24-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
25	900- 25	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 25-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
26	900- 26	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 26-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
27	900- 27	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 27-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
28	900- 28	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 28-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
29	900- 29	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 29-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
30	900- 30	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 30-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
31	900- 31	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 31-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
32	900- 32	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 32-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
33	900- 33	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 33-A	119,54	19.824.226,70	0,5999%
34	900- 34	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 34-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
35	900- 35	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 35-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
36	900- 36	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 36-A	119,54	19.824.226,70	0,5999%
37	900- 37	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 37-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
38	900- 38	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 38-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
39	900- 39	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 39-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
40	900- 40	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 40-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
41	900- 41	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 41-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
42	900- 42	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 42-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
43	900- 43	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 43-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
44	900- 44	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 44-A	119,54	19.824.226,70	0,5999%
45	900- 45	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 45-A	119,54	19.824.226,70	0,5999%
46	900- 46	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 46-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
47	900- 47	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 47-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
48	900- 48	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 48-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
49	900- 49	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 49-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
50	900- 50	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 50-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
51	900- 51	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 51-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
52	900- 52	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 52-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
53	900- 53	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 53-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
54	900- 54	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 54-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
55	900- 55	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 55-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
56	900- 56	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 56-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
57	900- 57	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 57-A	119,54	19.824.226,70	0,5999%
58	900- 58	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 58-A	119,54	19.824.226,70	0,5999%
59	900- 59	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 59-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
60	900- 60	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 60-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
61	900- 61	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 61-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
62	900- 62	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 62-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
63	900- 63	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 63-A	119,54	19.824.226,70	0,5999%
64	900- 64	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 64-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%
65	900- 65	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 65-A	89,65	14.867.340,84	0,4499%
66	900- 66	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 66-A	99,66	16.527.375,22	0,5001%

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CONDOMINIO: CONDOMINIO PORTAL DE MACHALI (LOS CIPRESES Y LOS LINGUES)

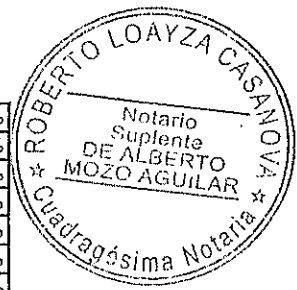
DIRECCIÓN: AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 (LOTE N° A-1)



ANEXO E PRORRATEO GASTOS COMUNES PRIMERA SUBETAPA LOS CIPRESES, SEGUNDA SUBETAPA LOS CIPRESES, TERCERA SUBETAPA LOS CIPRESES Y PRIMERA SUBETAPA LOS LINGUES.

NÚM. CORR.	N° DE ROL ASIGNADO (***)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA O BOX Y N°	SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	" I "		PRORRATEO %
				CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION		
1	900- 1	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 01-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
2	900- 2	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 02-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
3	900- 3	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 03-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
4	900- 4	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 04-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
5	900- 5	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 05-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
6	900- 6	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 06-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
7	900- 7	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 07-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
8	900- 8	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 08-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
9	900- 9	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 09-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
10	900- 10	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 10-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
11	900- 11	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 11-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
12	900- 12	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 12-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
13	900- 13	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 13-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
14	900- 14	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 14-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
15	900- 15	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 15-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
16	900- 16	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 16-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
17	900- 17	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 17-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
18	900- 18	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 18-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
19	900- 19	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 19-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
20	900- 20	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 20-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
21	900- 21	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 21-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
22	900- 22	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 22-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
23	900- 23	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 23-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
24	900- 24	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 24-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
25	900- 25	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 25-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
26	900- 26	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 26-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
27	900- 27	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 27-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
28	900- 28	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 28-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
29	900- 29	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 29-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
30	900- 30	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 30-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
31	900- 31	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 31-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
32	900- 32	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 32-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
33	900- 33	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 33-A	119,54	19.824.226,70	0,4665%	
34	900- 34	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 34-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
35	900- 35	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 35-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
36	900- 36	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 36-A	119,54	19.824.226,70	0,4665%	
37	900- 37	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 37-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
38	900- 38	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 38-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
39	900- 39	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 39-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
40	900- 40	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 40-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
41	900- 41	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 41-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
42	900- 42	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 42-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
43	900- 43	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 43-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
44	900- 44	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 44-A	119,54	19.824.226,70	0,4665%	
45	900- 45	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 45-A	119,54	19.824.226,70	0,4665%	
46	900- 46	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 46-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
47	900- 47	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 47-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
48	900- 48	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 48-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
49	900- 49	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 49-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
50	900- 50	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 50-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
51	900- 51	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 51-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
52	900- 52	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 52-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
53	900- 53	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 53-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
54	900- 54	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 54-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
55	900- 55	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 55-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
56	900- 56	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 56-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
57	900- 57	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 57-A	119,54	19.824.226,70	0,4665%	
58	900- 58	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 58-A	119,54	19.824.226,70	0,4665%	
59	900- 59	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 59-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
60	900- 60	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 60-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
61	900- 61	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 61-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
62	900- 62	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 62-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
63	900- 63	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 63-A	119,54	19.824.226,70	0,4665%	
64	900- 64	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 64-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	
65	900- 65	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 65-A	89,65	14.867.340,84	0,3499%	
66	900- 66	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 CASA N° 66-A	99,66	16.527.375,22	0,3889%	

221	900-	221	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 15-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
222	900-	222	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 16-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
223	900-	223	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 17-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
224	900-	224	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 18-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
225	900-	225	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 19-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
226	900-	226	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 20-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
227	900-	227	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 21-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
228	900-	228	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 22-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
229	900-	229	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 23-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
230	900-	230	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 24-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
231	900-	231	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 25-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
232	900-	232	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 26-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
233	900-	233	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 27-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
234	900-	234	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 28-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
235	900-	235	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 29-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
236	900-	236	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 30-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
237	900-	237	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 31-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
238	900-	289	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 83-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
239	900-	290	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 84-B	119,54	19.824.226,70	0,4665%
240	900-	291	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 85-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
241	900-	292	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 86-B	119,54	19.824.226,70	0,4665%
242	900-	293	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 87-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
243	900-	294	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 88-B	119,54	19.824.226,70	0,4665%
244	900-	295	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 89-B	119,54	19.824.226,70	0,4665%
245	900-	296	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 90-B	119,54	19.824.226,70	0,4665%
246	900-	297	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 91-B	119,54	19.824.226,70	0,4665%
247	900-	298	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 92-B	119,54	19.824.226,70	0,4665%
248	900-	299	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 93-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
249	900-	300	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 94-B	119,54	19.824.226,70	0,4665%
250	900-	301	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 95-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
251	900-	302	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 96-B	119,54	19.824.226,70	0,4665%
252	900-	309	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 103-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
253	900-	310	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 104-B	119,54	19.824.226,70	0,4665%
254	900-	311	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 105-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
255	900-	312	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 106-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
256	900-	313	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 107-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
257	900-	314	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 108-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
258	900-	315	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 109-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
259	900-	316	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 110-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
260	900-	317	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 111-B	89,65	14.867.340,84	0,3499%
261	900-	318	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 112-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
262	900-	319	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 113-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
263	900-	320	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 114-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
264	900-	321	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 115-B	99,66	16.527.375,22	0,3889%
					25625,08	4.249.601.767,01	100%



DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CONDOMINIO: CONDOMINIO PORTAL DE MACHALI (LOS CIPRESSES Y LOS LINGUES)

DIRECCIÓN: AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800 (LOTE N° A-1)



ANEXO F PRORRATEO GASTOS COMUNES TOTAL CONDOMINIO.

NUM. CORR.	N° DE ROL ASIGNADO (*)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD		SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	"J"	PRORRATEO %
		CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA O BOX Y N°				
1	900- 1	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 01-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
2	900- 2	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 02-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
3	900- 3	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 03-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
4	900- 4	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 04-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
5	900- 5	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 05-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
6	900- 6	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 06-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
7	900- 7	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 07-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
8	900- 8	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 08-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
9	900- 9	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 09-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
10	900- 10	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 10-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
11	900- 11	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 11-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
12	900- 12	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 12-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
13	900- 13	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 13-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
14	900- 14	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 14-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
15	900- 15	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 15-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
16	900- 16	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 16-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
17	900- 17	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 17-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
18	900- 18	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 18-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
19	900- 19	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 19-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
20	900- 20	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 20-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
21	900- 21	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 21-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
22	900- 22	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 22-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
23	900- 23	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 23-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
24	900- 24	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 24-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
25	900- 25	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 25-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
26	900- 26	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 26-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
27	900- 27	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 27-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
28	900- 28	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 28-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
29	900- 29	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 29-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
30	900- 30	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 30-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
31	900- 31	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 31-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
32	900- 32	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 32-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
33	900- 33	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 33-A	119,54	19.824.226,70	0,3835%
34	900- 34	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 34-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
35	900- 35	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 35-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
36	900- 36	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 36-A	119,54	19.824.226,70	0,3835%
37	900- 37	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 37-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
38	900- 38	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 38-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
39	900- 39	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 39-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
40	900- 40	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 40-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
41	900- 41	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 41-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
42	900- 42	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 42-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
43	900- 43	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 43-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
44	900- 44	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 44-A	119,54	19.824.226,70	0,3835%
45	900- 45	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 45-A	119,54	19.824.226,70	0,3835%
46	900- 46	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 46-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
47	900- 47	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 47-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
48	900- 48	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 48-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
49	900- 49	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 49-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
50	900- 50	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 50-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
51	900- 51	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 51-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
52	900- 52	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 52-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
53	900- 53	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 53-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
54	900- 54	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 54-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
55	900- 55	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 55-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
56	900- 56	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 56-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
57	900- 57	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 57-A	119,54	19.824.226,70	0,3835%
58	900- 58	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 58-A	119,54	19.824.226,70	0,3835%
59	900- 59	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 59-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
60	900- 60	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 60-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
61	900- 61	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 61-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
62	900- 62	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 62-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
63	900- 63	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 63-A	119,54	19.824.226,70	0,3835%
64	900- 64	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 64-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
65	900- 65	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 65-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
66	900- 66	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 66-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
67	900- 67	AV. ESCRIBA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 67-A	119,54	19.824.226,70	0,3835%



299	900-	299	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 93-B	89,65	14.867.340,84	0,2876%
300	900-	300	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 94-B	119,54	19.824.226,70	0,3835%
301	900-	301	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 95-B	89,65	14.867.340,84	0,2876%
302	900-	302	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 96-B	119,54	19.824.226,70	0,3835%
303	900-	303	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 97-B	89,65	14.867.340,84	0,2876%
304	900-	304	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 98-B	119,54	19.824.226,70	0,3835%
305	900-	305	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 99-B	89,65	14.867.340,84	0,2876%
306	900-	306	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 100-B	119,54	19.824.226,70	0,3835%
307	900-	307	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 101-B	99,66	16.527.375,22	0,3197%
308	900-	308	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 102-B	89,65	14.867.340,84	0,2876%
309	900-	309	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 103-B	89,65	14.867.340,84	0,2876%
310	900-	310	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 104-B	119,54	19.824.226,70	0,3835%
311	900-	311	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 105-B	89,65	14.867.340,84	0,2876%
312	900-	312	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 106-B	99,66	16.527.375,22	0,3197%
313	900-	313	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 107-B	89,65	14.867.340,84	0,2876%
314	900-	314	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 108-B	99,66	16.527.375,22	0,3197%
315	900-	315	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 109-B	89,65	14.867.340,84	0,2876%
316	900-	316	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 110-B	99,66	16.527.375,22	0,3197%
317	900-	317	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 111-B	89,65	14.867.340,84	0,2876%
318	900-	318	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 112-B	99,66	16.527.375,22	0,3197%
319	900-	319	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 113-B	99,66	16.527.375,22	0,3197%
320	900-	320	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 114-B	99,66	16.527.375,22	0,3197%
321	900-	321	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 115-B	99,66	16.527.375,22	0,3197%
					31174,45	5.169.895.969,32	100%

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CONDOMINIO: CONDOMINIO PORTAL DE MACHALI (LOS CIPRESSES Y LOS LINGUES)

DIRECCIÓN: AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800 (LOTE N° A-1)



ANEXO F PRORRATEO GASTOS COMUNES TOTAL CONDOMINIO.

NUM. CORR.	N° DE ROL ASIGNADO (***)	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA O BOX Y N°		SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	"I"	PRORRATEO %
					CALCULO DEL AYALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	
1	900- 1	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 01-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
2	900- 2	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 02-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
3	900- 3	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 03-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
4	900- 4	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 04-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
5	900- 5	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 05-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
6	900- 6	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 06-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
7	900- 7	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 07-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
8	900- 8	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 08-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
9	900- 9	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 09-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
10	900- 10	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 10-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
11	900- 11	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 11-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
12	900- 12	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 12-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
13	900- 13	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 13-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
14	900- 14	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 14-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
15	900- 15	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 15-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
16	900- 16	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 16-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
17	900- 17	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 17-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
18	900- 18	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 18-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
19	900- 19	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 19-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
20	900- 20	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 20-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
21	900- 21	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 21-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
22	900- 22	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 22-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
23	900- 23	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 23-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
24	900- 24	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 24-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
25	900- 25	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 25-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
26	900- 26	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 26-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
27	900- 27	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 27-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
28	900- 28	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 28-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
29	900- 29	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 29-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
30	900- 30	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 30-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
31	900- 31	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 31-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
32	900- 32	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 32-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
33	900- 33	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 33-A	119,54	19.824.226,70	0,3835%
34	900- 34	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 34-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
35	900- 35	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 35-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
36	900- 36	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 36-A	119,54	19.824.226,70	0,3835%
37	900- 37	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 37-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
38	900- 38	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 38-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
39	900- 39	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 39-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
40	900- 40	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 40-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
41	900- 41	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 41-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
42	900- 42	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 42-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
43	900- 43	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 43-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
44	900- 44	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 44-A	119,54	19.824.226,70	0,3835%
45	900- 45	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 45-A	119,54	19.824.226,70	0,3835%
46	900- 46	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 46-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
47	900- 47	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 47-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
48	900- 48	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 48-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
49	900- 49	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 49-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
50	900- 50	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 50-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
51	900- 51	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 51-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
52	900- 52	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 52-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
53	900- 53	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 53-A	99,66	16.527.375,22	0,3197%
54	900- 54	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 54-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
55	900- 55	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 55-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
56	900- 56	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 56-A	89,65	14.867.340,84	0,2876%
57	900- 57	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 57-A	119,54	19.824.226,70	0,3835%
58	900- 58	AV. ESCRIVA DE BALAGUER N° 800	CASA N° 58-A	119,54	19.824.226,70	0,3835%

CERTIFICO: Que conforme a lo establecido en la escritura pública de **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD** de la sociedad **"INMOBILIARIA SOCOVESA SANTIAGO S.A."** del **CONJUNTO PORTAL DE MACHALÍ - CONDOMINIO LOTE A - UNO** Etapa Los Cipreses - Etapa Los Lingues, suscrita con fecha de hoy, ante mí, protocolizo al final de mis Registros de Instrumentos Públicos correspondiente al presente mes, bajo el Repertorio N° **8830/2012** de fecha 31 de Octubre de 2012 ante el Titular Alberto Mozo Aguilar, los siguientes documentos: a) Anexo A Prorrateso de Dominio Común; b) Anexo B Prorrateso Gastos Comunes Primera Subetapa Los Cipreses; c) Anexo C Prorrateso Gastos Comunes Primera Subetapa Los Cipreses y Segunda Subetapa Los Cipreses; d) Anexo D Prorrateso Gastos Comunes Primera Subetapa Los Cipreses, Segunda Subetapa Los Cipreses y Tercera Subetapa Los Cipreses; e) Anexo E Prorrateso Gastos Comunes Primera Subetapa Los Cipreses y Primera Subetapa Los Lingues; f) Anexo F Prorrateso Gastos Comunes Total Condominio; y que consta de 26 hojas y dejo agregado bajo el N° **2441.-** Santiago, 07 de Noviembre de 2012.-



ROBERTO LOAYZA CASANOVA
Notario Suplente
DE ALBERTO
MOZO AGUILAR
Cuadragésima Notaría

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO PROTOCOLIZADO.

SANTIAGO, - 7 NOV. 2012



ROBERTO LOAYZA CASANOVA
Notario Suplente
DE ALBERTO
MOZO AGUILAR
Cuadragésima Notaría

Alberto Mozo Aguilar
40°
NOTARIO
PÚBLICO
Santiago

